



INFORME DE ACTIVIDADES 2019



INFORME DE ACTIVIDADES 2019





Mensaje Introdutorio

El acceso a la justicia es un derecho humano y como tal participa de los atributos de universalidad, interdependencia, progresividad e igualdad, entre otros, dicho derecho fundamental se concretiza con diversas acciones concretas, entre ellas se destaca el establecimiento de tribunales que diriman controversias o problemas jurídicos entre los particulares -gobernados- y la administración pública, a través del despliegue de un proceso que culmina con una sentencia o determinación que vincula u obliga a las partes contendientes.

Así, hoy contamos con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, como un órgano constitucional autónomo que desde hace más de 32 años presta a la sociedad guanajuatense el servicio público de impartición de justicia administrativa y fiscal, siendo de los órganos jurisdiccionales más longevos en su materia. La prestación de tal servicio público se enmarca en los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, profesionalismo, publicidad, prontitud, audiencia, igualdad, exhaustividad, independencia y eficacia, todos ellos reconocidos en la codificación local vigente, aplicando asimismo las tecnologías de la información y del conocimiento, esto es, la innovación y la sustentabilidad.

Partiendo de ese contexto, en este documento amable lector(a), se expone al conocimiento y escrutinio público, ciertamente por mandato legal, pero además como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas con enfoque de resultados, las actividades cuantitativas y cualitativas que conlleva el despliegue del aludido servicio público de impartición de justicia a cargo de este órgano jurisdiccional, esto es, sus acciones y resultados, bajo indicadores estratégicos de eficacia y eficiencia, así como exponiendo la estadística respectiva más sobresaliente o significativa, denotando el cúmulo de asuntos jurídicos abordados, pero además el sentido y alcance de las resoluciones competencia de este órgano, e igualmente informando lo relativo a la sustanciación, culminación y ejecución de los procesos contenciosos administrativos, sin omitir los medios de impugnación o defensa que como segunda instancia o ente revisor también conoce este tribunal, tanto de los actos o resoluciones de sus propias Salas, a través del Pleno¹, como de los emitidos por los juzgados administrativos municipales en sus propios procesos².

Es de subrayar lo correspondiente a otras actividades que realiza este tribunal, que si bien no son estrictamente contenciosas, si son parte de su mandato legal, destacando entre ellas, la jurisdicción consultiva, traducida en las opiniones jurídicas

1 Órgano colegiado integrado por los cinco magistrados que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, servidores públicos bajo cuya titularidad se encuentran las respectivas cuatro salas ordinarias y una especializada. Los cuales además integran el Consejo Administrativo de este órgano público.

2 A través del Recurso de Revisión las cuatro Salas ordinarias de este órgano jurisdiccional conocen como segunda instancia o tribunal revisor de las resoluciones de los juzgados administrativos municipales que ponen fin a sus procesos contenciosos, igualmente procede dicho medio de defensa contra los acuerdos de tales juzgados que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado. Actualmente funcionan 29 juzgados municipales adscritos a igual número de municipalidades.

que emite este órgano respecto a las iniciativas de leyes, reformas o generación de otros instrumentos normativos, cuando así se lo solicitan las instancias competentes.

Claro está que dentro de las atribuciones constitucionales y legales de este Tribunal de Justicia Administrativa, también se contempla lo relativo al Sistema Estatal Anticorrupción, en sus tres vertientes relevantes, como son: el constituirse a través de su Sala Especializada como ente sancionador respecto a la comisión de faltas graves de servidores públicos o particulares -siendo la primera en el país en imponer tales sanciones-; formar parte activa del Comité Coordinador del Sistema en mención; así como llevar a cabo su función de control de legalidad con motivo de las sanciones por faltas no graves impuestas por los órganos de control locales. Es así que en este documento también se contienen los datos numéricos, indicadores y razonamientos cualitativos respecto de tales actividades llevadas a cabo en el combate a la corrupción y la impunidad.

Ello sin menoscabo de la importancia de las otras materias competencia de este Tribunal a través de su Sala Especializada, como es el caso de la responsabilidad patrimonial, temática que igualmente se aborda en este informe. Podemos discernir entonces que los propósitos de la jurisdicción administrativa son principalmente, por un lado, la solución de controversias originadas por actos de autoridad, pero además, la prevención y la mejora en el actuar de la gestión pública a través de la detección de irregularidades en el proceder de la autoridad, así como la sanción por conductas reprochables.

Ahora bien, siendo el acceso a la justicia un derecho humano, es obligación y mandato de este órgano jurisdiccional, procurar, promover y difundir la justicia administrativa y fiscal materia de su competencia, como medio asequible para la resolución de conflictos, contribuyendo así a la fortaleza del Estado de Derecho y con ello a la reconstrucción del tejido social.

Dicha procuración se realiza por este Tribunal a través de su Unidad de Defensoría de Oficio, Institución que este año cumplió 25 años de servir gratuitamente a la sociedad guanajuatense, en particular a sus sectores más vulnerables, procurando acercar la justicia a todos los grupos sociales con una visión de calidad e igualdad, es decir, como una acción afirmativa concreta del Derecho Humano de acceso a la justicia. Los resultados de la mencionada Defensoría, que en este informe se patentizan, son hoy su mejor argumento para su consolidación, permitiendo a este Tribunal acercar la justicia a quien lo necesita.

Aunado a lo anterior, este órgano de control de legalidad igualmente promueve la justicia administrativa a través de sus acciones de capacitación, divulgación y socialización del conocimiento, procurando la especialización en la materia administrativa, tales acciones desplegadas de forma permanente por su Instituto de la Justicia Administrativa, siendo este Tribunal de los pocos en el país que

cuenta con dicho organismo interno con ese objetivo específico y con un sólido prestigio académico, que además realiza actividades de investigación y promoción, lo cual se concretiza a través de sus ya reconocidos posgrados, diplomados, cursos y conferencias, entre otros; de todo ello se da cuenta en este informe, a través de la estadística y resultados tangibles que comprende a sus alumnos y capacitados, así como a sus docentes nacionales e internacionales, sin omitir la calidad de sus diversos conferencistas, ponentes y panelistas, también de diversas localidades y nacionalidades.

De la misma forma, este órgano jurisdiccional difunde la justicia administrativa bajo la filosofía de una “justicia abierta”, ello bajo la premisa de una transparencia colaborativa, que no solo se constriñe al cumplimiento total de sus obligaciones de acceso a la información -a la fecha al cien por ciento-, o a la respuesta en tiempo y forma de todas las solicitudes de datos o información que se le formulan de diversos tópicos, sino que va más allá, difundiendo de forma permanente su servicio de impartición de justicia, defensoría y especialización académica, además de múltiples temas jurisdiccionales, administrativos o sociales, tanto en medios masivos de comunicación, como a través de sus redes sociales, página electrónica, canal de videos, “podcast”, sistema de criterios, entre otras tecnologías de la información y el conocimiento, de las cuales este tribunal es pionero. Todo ello bajo el apotegma de que la génesis del acceso a la justicia parte de su conocimiento, esto es, responder a las preguntas: ¿qué hace este órgano jurisdiccional, cómo lo hace y qué resultados obtiene? Es por ello que en este informe anual, se insertan diversos datos numéricos respecto a tales acciones de transparencia, acceso a la información y comunicación, con sus indicadores de cobertura o alcance.

Importante es en este informe, explicitar las acciones colaborativas o de presencia de este tribunal en su actuación interinstitucional o social, es decir, tanto los instrumentos como los trabajos de coordinación o colaboración permanente con otras instancias, organizaciones, colegios, juzgados o tribunales, locales o nacionales. El Tribunal no es ajeno a su contexto o entorno social o público, al estar inserto aquí y ahora en una dinámica social siempre cambiante.

Toda organización naturalmente es el conjunto de personas que la integran, así este Tribunal de Justicia Administrativa subsiste con la participación de todos los trabajadores que lo conformamos, mujeres y hombres altamente comprometidos y especializados que con su trabajo cotidiano obtienen todos los logros institucionales, personal del cual en este informe se aborda su numeralia básica, haciendo hincapié en las acciones de profesionalización, desarrollo, ética, integridad, integración, salud y deporte que han incidido en tales servidores públicos y que fueron llevadas a cabo con su participación dentro del periodo que se informa.

Desde luego, son también materia de este ejercicio de rendición de cuentas,

los recursos financieros y materiales que se han empleado por este organismo autónomo para el logro de su cometido constitucional y legal, bienes públicos cuyo ejercicio está sujeto a una permanente evaluación, fiscalización y control, mismos que en sus acciones y resultados igualmente se informan en este instrumento, sin perjuicio de que en su detalle primario se contienen permanentemente y bajo actualización periódica en el apartado de transparencia y acceso a la información en la página electrónica institucional de este Tribunal, o bien, son y han sido materia de múltiples solicitudes de información; contenidos que en su mayor parte son considerados en este informe.

Es menester concluir esta presentación, clarificando que los logros que en este informe se contienen son producto del esfuerzo colectivo permanente de un equipo de personas que con su dedicación, profesionalismo y esfuerzo hacen posible hoy que este organismo público prosiga en su misión de brindar un servicio de impartición de justicia de calidad, procurando, promoviendo y difundiendo la justicia administrativa, como un medio idóneo de control y mejora del Poder Público, así como una herramienta eficaz de respeto a los derechos de los ciudadanos guanajuatenses. Desde luego queda mucho camino por recorrer, los retos y las oportunidades son siempre ingentes, lo cierto es que en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, estamos listos y dispuestos a afrontarlos; por nosotros, por nuestras familias y por nuestra sociedad.

Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato



ÍNDICE

	PAG.
MENSAJE INTRODUCTORIO	4
1. IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	16
ESTADÍSTICA GENERAL	21
PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO DE ENTRADAS	22
JUICIO EN LÍNEA	24
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	24
AMPAROS VS PLENO	25
AMPAROS VS SENTENCIAS DE SALA	25
SENTIDOS DE LAS SENTENCIAS DE LAS SALAS	26
ENTRADAS VS SALIDAS	26
RECURSO DE REVISIÓN	27
SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN	27
RESUMEN DE SALIDAS	28
ACTOS IMPUGNADOS	29
AUTORIDADES DEMANDADAS	29
ASUNTOS VARIOS	30
JURISDICCIÓN CONSULTIVA	31
TOMA DE PROTESTA DE NUEVO MAGISTRADO	33
NUEVO PRESIDENTE DEL TJA GUANAJUATO	33
2. COMBATE A LA CORRUPCIÓN	34
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	37
DIPLOMADO ANTICORRUPCIÓN 2019	39
COMITÉ DE ÉTICA DEL TJA GUANAJUATO	40
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	41
SALA ESPECIALIZADA	42
3. PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	44
OFICINAS REGIONALES	47
DEMANDAS PRESENTADAS	48
SENTENCIAS FAVORABLES	48
ASESORÍAS	48
ASESORÍA EN LÍNEA	49
ASESORÍA EN MATERIA DE AMPARO	49
SENTENCIAS DE LA DEFENSORÍA EN MATERIA DE AMPARO	49
PROCURACIÓN DE JUSTICIA HACIA LOS MIGRANTES	50
4. PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	52
POSGRADOS INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	55
ACCIONES DE PROMOCIÓN	57
ACCIONES DE CAPACITACIÓN	64

	PAG.
5. DIFUSIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	68
ACCIONES DE DIFUSIÓN	71
6. JUSTICIA ABIERTA	76
SESIONES DE PLENO GRABADAS	79
INFOGRAFÍAS DE SENTENCIAS	79
SISTEMA DE CRITERIOS DEL TJA GUANAJUATO	80
OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA	81
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	81
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESPONDIDAS	82
RECURSOS PROCEDENTES	83
CAPACITACIONES IMPARTIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR EL TRIBUNAL	83
OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	84
ARCHIVO INTEGRADO Y FUNCIONAL	85
7. ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	86
RECURSOS HUMANOS	89
PROGRAMA DE SALUD Y DEPORTE	90
COMITÉ DE IGUALDAD, CULTURA LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN	94
PARTICIPACIÓN EN COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	96
INTEGRACIÓN E IDENTIDAD	97
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	98
RECURSOS MATERIALES	99
SEDE DEL TJA GUANAJUATO	99
EVALUACIÓN Y CONTROL	101
8. JUSTICIA COLABORATIVA	102
CONVENIOS ENTRE EL TRIBUNAL Y OTROS ORGANISMOS	105
ASISTENCIA A EVENTOS INSTITUCIONALES	106
VINCULACIÓN CON JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	107
VISITAS DE OTROS TRIBUNALES	107
CRITERIOS	108
PLENO	105
SALAS	



#JusticiaAbierta



ESCUCHA
PROTEGE
DECIDE
SANCIONA

f t d
@TJAComunicate
www.tja.gov.co
477 590 9000





INFORME DE ACTIVIDADES 2019



INFORME DE ACTIVIDADES 2019







**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Impartición de la
Justicia Administrativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



1.- Impartición de la Justicia Administrativa



La razón de ser del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es, dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública estatal o municipal y los particulares. Para lograrlo goza de recursos financieros necesarios que ejerce en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por ende, en una práctica de transparencia gubernamental y de acceso ciudadano a la información jurisdiccional generada a instancia de los particulares que ejercitaron su derecho de acceso a la justicia, con la incidencia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, a través del juicio en línea, se rinden cuentas y resultados a la sociedad guanajuatense, con miras a constituir un baluarte de gobierno abierto, asociado a la actividad jurisdiccional.

En este contexto, hoy los resultados obtenidos se comparten en dos vertientes, el primero de ellos a través

de una herramienta estratégica, que en forma resumida, sencilla y armónica mide los objetivos institucionales y su alineación a los recursos que le fueron asignados, correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de enero al 15 de noviembre de 2019, sin contraste con otros datos, al ser el primer año donde se aplica esta herramienta (matriz de indicadores de resultados¹). También, pero en un segundo plano y bajo una visión estadística se da a conocer la información que materializa día a día la impartición de la justicia administrativa en nuestro Estado y su referente inmediato como punto de comparación y que corresponden del 20 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019².

1 En atención a lo señalado por el artículo quinto de los «Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico», que señala que «los indicadores de desempeño» deberán permitir «verificar el nivel de logro alcanzado por el programa» y deberán cumplir los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado, y aportación marginal.

2 Periodo de tiempo que se ha considerado para la rendición de informe de actividades del Tribunal.

1. PORCENTAJE DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN RESUELTOS OPORTUNAMENTE POR EL PLENO

El Pleno es un ente colegiado, conoce de los recursos de reclamación que se promuevan en contra de los acuerdos y resoluciones que dicten las Salas del Tribunal y que concluyen el proceso administrativo. Luego entonces, es quien dilucida la segunda instancia estatal, con fundamento en el artículo 25 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En el presente ejercicio y como se muestra en la fórmula del indicador¹, fueron sometidos al Pleno 599 proyectos de resolución de recursos de reclamación elaborados por los Magistrados ponentes, de los cuales 599 fueron aprobados dentro del plazo legal de 10 días siguientes a la recepción de los mismos, lo cual representa el 100 por ciento.

$$\left(\frac{\text{Recursos de reclamación resueltos por el Pleno en el plazo legal } 599}{\text{Recursos de reclamación sometidos al Pleno } 599} \right) \times 100 = 100\%$$

2. TIEMPO PROMEDIO PARA LA EMISIÓN DE ACUERDOS DE IMPULSO PROCESAL

En aras de dar cumplimiento al principio de prontitud que rige la justicia administrativa estatal el Tribunal procuró medir el cumplimiento sobre el tiempo promedio de los plazos legales en la emisión de acuerdos de impulso procesal del Proceso Administrativo², con el objeto de llevar a cabo un adecuado control de los plazos legales establecidos.

$$\left(\frac{\text{Número de días transcurridos entre la fecha de recepción de la promoción y la emisión del acuerdo } 50606}{\text{Total de acuerdos de impulso procesal emitidos } 5176} \right) = \frac{\text{Tiempo promedio de días transcurridos por acuerdo } 9.77}{}$$

El tiempo promedio actual es de menos de **10 días hábiles**. Situación que nos obliga a redoblar el esfuerzo diario y lograr la reducción de los plazos en la emisión de acuerdos.

3. TIEMPO PROMEDIO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES A CARGO DEL TRIBUNAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS GRAVES O DE PARTICULARES

El tiempo promedio de la Sala Especializada para la emisión de sus resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que le corresponde, una vez cerrada la instrucción por la misma, es de **21.33 días hábiles**, en contraste con los **60 días hábiles** que prevé el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, como a continuación se refleja.

$$\left(\frac{\text{Número de días transcurridos entre la fecha de cierre de instrucción y la emisión de la resolución } 256}{\text{Número de resoluciones emitidas } 12} \right) = \frac{\text{Tiempo promedio para la emisión de resolución } 21.33 \text{ días}}{}$$

4. PORCENTAJE DE EXCITATIVAS DE JUSTICIA FUNDADAS

La excitativa de justicia es una institución procesal al alcance del justiciable, que permite expresar ante el Pleno, como superior jerárquico de las Salas, su inconformidad respecto de la oportunidad en la emisión de las resoluciones del Tribunal, dentro de los plazos que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

$$\left(\frac{\text{Excitativas de justicia fundadas } 0}{\text{Resoluciones jurisdiccionales emitidas } 2802} \right) \times 100 = 0\%$$

Del universo de resoluciones emitidas en contraste con las excitativas de justicia promovidas por los justiciables, ninguna resultó fundada, por lo que, las resoluciones se ajustaron a la satisfacción de los justiciables.

5. PORCENTAJE DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MODIFICADAS O REVOCADAS

Con este indicador se monitorean las sentencias emitidas por el Pleno y las Salas que son modificadas o revocadas por otras instancias competentes, dando seguimiento a la certeza jurídica que se otorga a los justiciables a través de dichas resoluciones respecto de los asuntos sometidos a su competencia.

$$\left(\frac{\text{Sentencias notificadas que son revocadas o modificadas } 155}{\text{Sentencias notificadas } 2802} \right) \times 100 = 5.53\%$$

La legalidad de las resoluciones se conserva en un porcentaje muy alto, ya que se emitieron **2,802** (de enero al 15 de noviembre) y sólo se modificaron **155**, que representa el **5.53** por ciento del total de las emitidas, en ese sentido el **94.47** por ciento con confirmadas, contribuyendo ampliamente a la certeza jurídica del justiciable.

6. PORCENTAJE DE DEMANDAS

Mediante este indicador se mide el porcentaje de demandas radicadas en el ejercicio, en contraste con el número de demandas resueltas.

$$\left(\frac{\text{Demandas salientes } 2156}{\text{Demandas entrantes } 2415} \right) \times 100 = 89.27\%$$

Como se advierte, durante 2019 se atendió el **89.27** por ciento de las demandas que fueron ingresadas.

¹ Herramienta que permite «verificar el nivel de logro alcanzado por el programa» y que debe cumplir los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado, y aportación marginal.

² Preciado que dicho indicador trata sobre aquellos acuerdos que vienen a generar por su propia trascendencia el impulso procesal (siendo éstos, los relativos al acuerdo de admisión de la demanda; de la contestación, de la ampliación de la demanda y de la contestación a la ampliación de la misma, de conformidad con los numerales 279, 284 y 285 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa) durante el periodo anual.

7. PORCENTAJE DE RECURSOS DE REVISIÓN

Con esta fórmula se monitorea el número de recursos de revisión ingresados y atendidos en el ejercicio.

$$\left(\frac{\text{Recursos de revisión salientes } 330}{\text{Recursos de revisión entrantes } 607} \right) \times 100 = 54.36\%$$

El porcentaje de recursos de revisión atendidos en 2019 fue de **54.36** por ciento. No se omite señalar el crecimiento atípico que han tenido tales recursos en este ejercicio fiscal en más de un 100%.

8. PORCENTAJE DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN

En similar situación que el indicador anterior, se mide el porcentaje de recursos de reclamación en el ejercicio.

$$\left(\frac{\text{Recursos de reclamación salientes } 714}{\text{Recursos de reclamación entrantes } 703} \right) \times 100 = 101.56\%$$

Estadística General

El esquema sobre la información estadística fue generado respecto del periodo 20 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019. Ello dado que el informe que da cuenta del funcionamiento del Tribunal

y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones se rinde en la última sesión solemne al Pleno del Tribunal.

CAUSAS PROCESALES

La actividad jurisdiccional del Tribunal va en ascenso, pues la suma de las diversas causas procesales de su competencia incrementó en 13.12 por ciento.

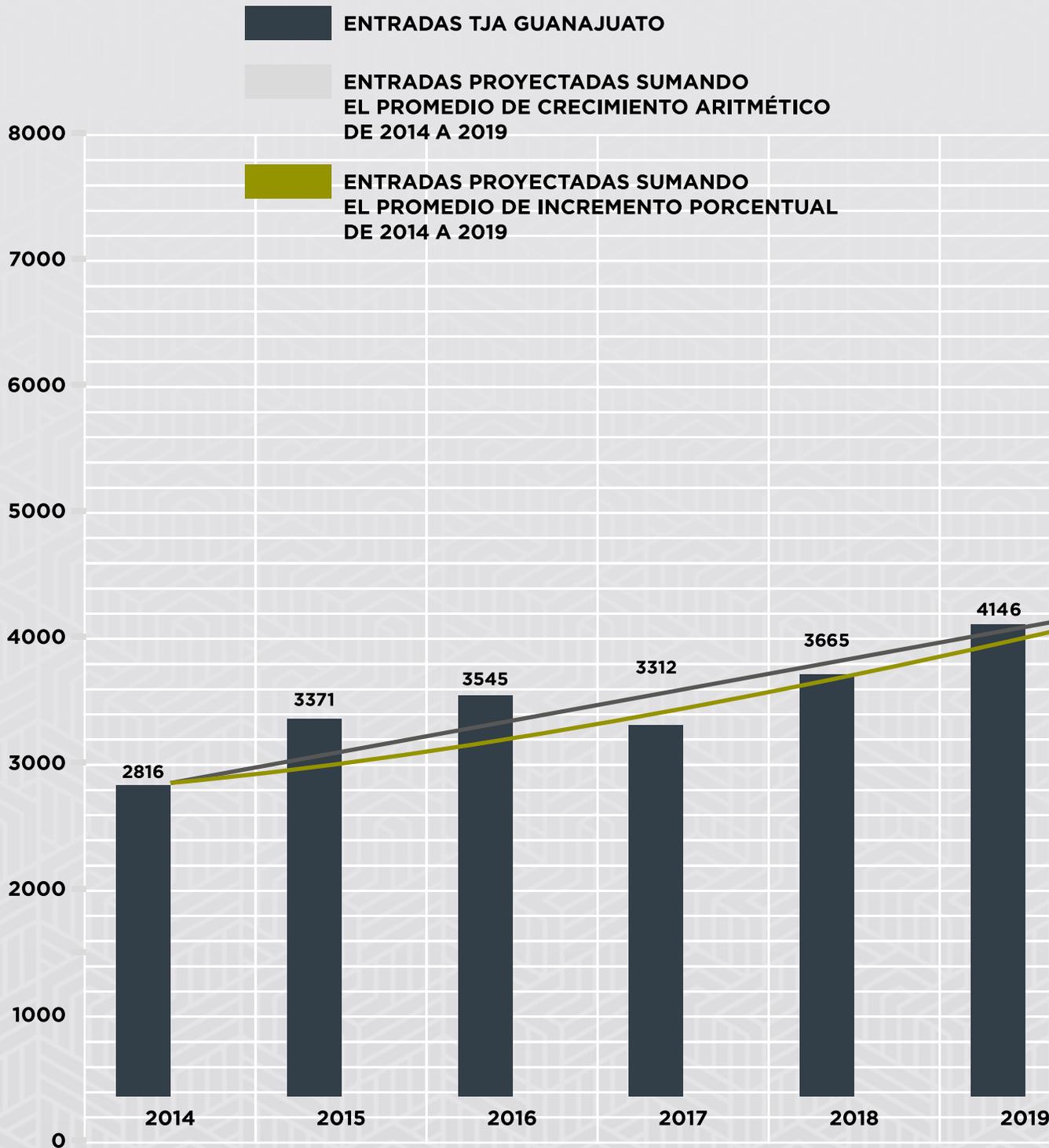
Se resalta que, en los últimos cinco años (de 2014 al 2019) se ha presentado un ascenso del 47.12 por ciento en el número de entradas.

TOTAL DE ENTRADAS	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018	PORCENTAJE
	4146 ⁴	3665 ⁵	13.12%
DESGLOSE			
TIPO	UNIDADES		
	2019	2018	
PROCESO ADMINISTRATIVO ORDINARIO	2414 ⁶	1970	
RECURSOS DE REVISIÓN	617	275	
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	27	38	
RECURSO DE RECLAMACIÓN (TOCAS)	764	992	
VIARIOS	99	100	
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN			
TIPO	UNIDADES		
	2019	2018	
PROCESOS RESPECTO A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	131	241	
FALTAS GRAVES	60	34	
RECURSO DE RECLAMACIÓN	24	10	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	5	4	
APELACIONES	5	1	

4 Las entradas del ejercicio 2019 fueron obtenidas de las bases de datos que genera la Secretaría General de Acuerdos y contemplaron los expedientes varios.

5 Las entradas relativas a 2018 tienen origen en los informes emitidos por las áreas jurisdiccionales. En el informe de esa anualidad no fueron incluidos en la sumatoria las unidades correspondientes a los expedientes varios, las apelaciones y procesos de faltas no graves.

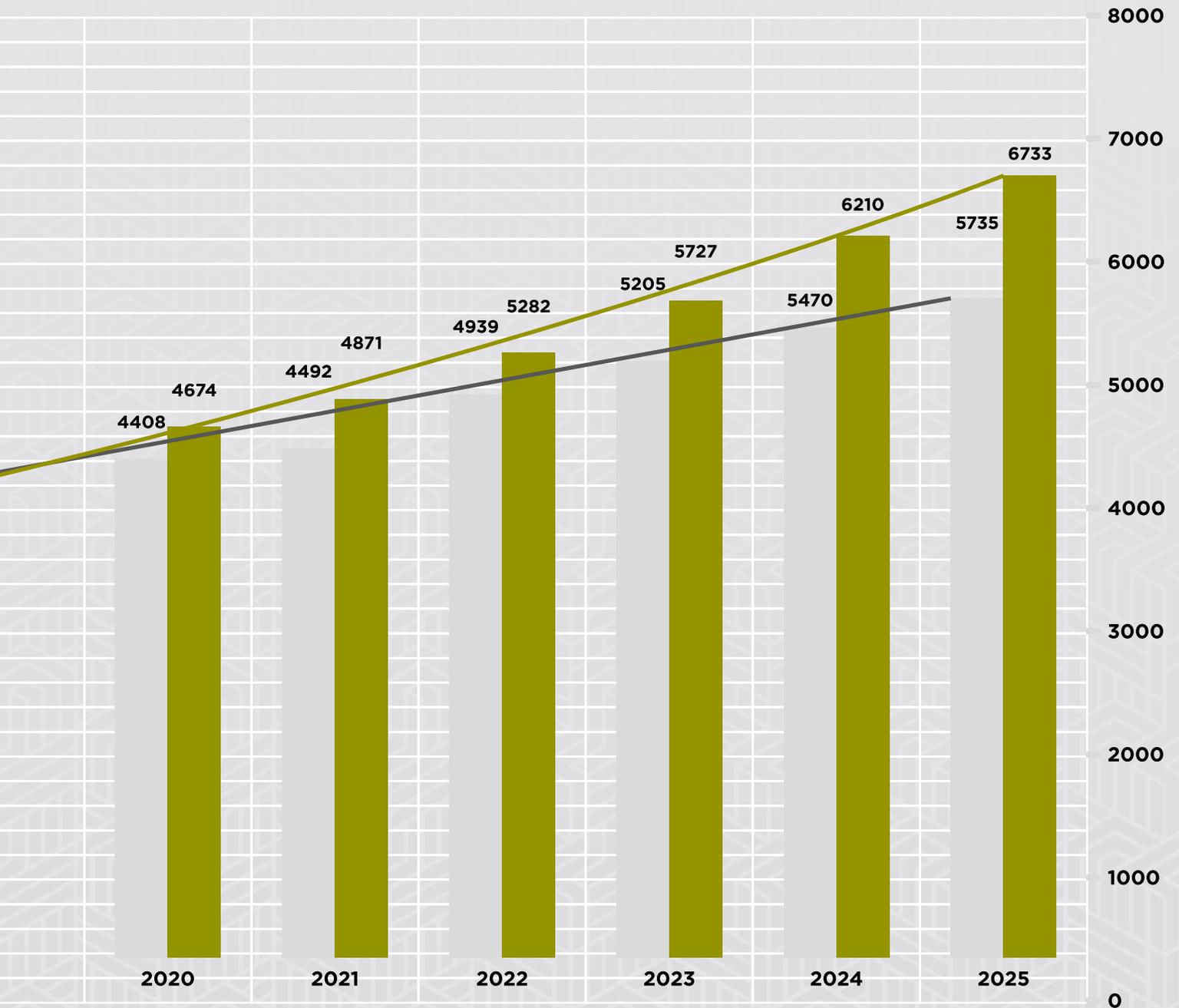
6 Las entradas relativas a 2018 tienen origen en los informes emitidos por las áreas jurisdiccionales. En este periodo no fueron incluidos en la sumatoria las unidades correspondientes a los expedientes varios y las apelaciones.



Para hacer la proyección de entradas de los años 2020 a 2025, se obtuvo el promedio aritmético del incremento en el número de entradas 2014 a 2019, que fue de 265.4 anual. Este número se sumó a cada año.

Para la proyección por incremento porcentual, se obtuvo el promedio del crecimiento porcentual anual en el número de entradas de 2015 a 2019, que fue del 8.43%, este incremento porcentual se sumó cada año.

PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO DE ENTRADAS 2020-2025



Los datos utilizados son los consignados en los Informes anuales de Presidencia, cuyo corte cronológico es de diciembre del año inmediato anterior a noviembre del año reportado.

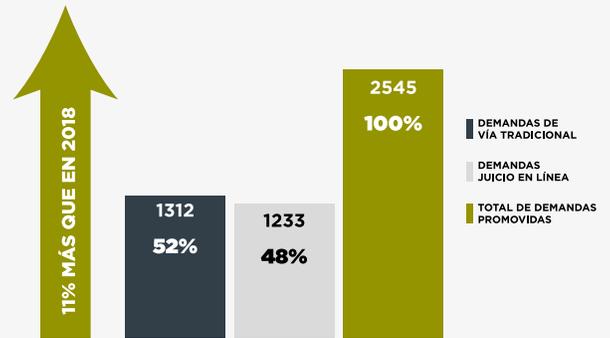


Juicio en Línea

Esta herramienta, resultado de las tecnologías de la información y de la comunicación se consolida un año más desde su implementación.

Las demandas promovidas en Juicio en Línea representaron el 48 por ciento del total (que ascendieron a 2545). El porcentaje más alto desde su implementación.

PORCENTAJE DE DEMANDAS DE JUICIO EN LÍNEA RESPECTO DEL TOTAL DE DEMANDAS PROMOVIDAS EN 2019

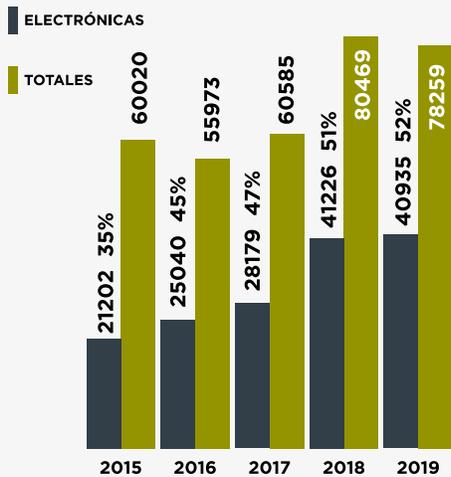


Notificaciones Electrónicas

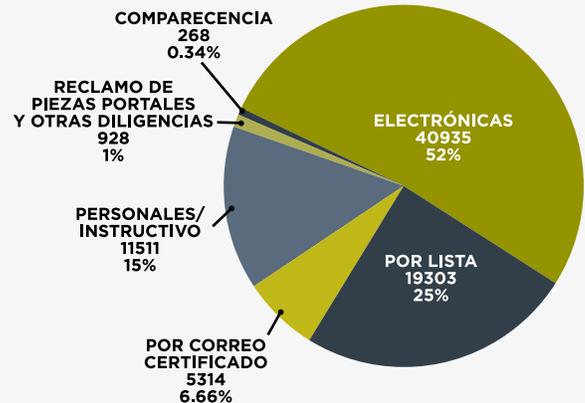
El uso de esta variante tecnológica es la más utilizada en el Tribunal, constituyendo el 52 por ciento del total de las notificaciones practicadas, siendo el año en el que se ha obtenido el mayor porcentaje desde su implementación, tal como se advierte del gráfico siguiente.

A continuación, se visualizan los tipos de notificación y su proporción respecto del universo de las mismas.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



TIPOS DE NOTIFICACIONES





Amparos vs Pleno

Las partes promovieron 75 juicios de amparo tanto directos, como indirectos, contra las 747 resoluciones plenarias¹.

La eficacia jurisdiccional del Pleno es de 98.52 por ciento.

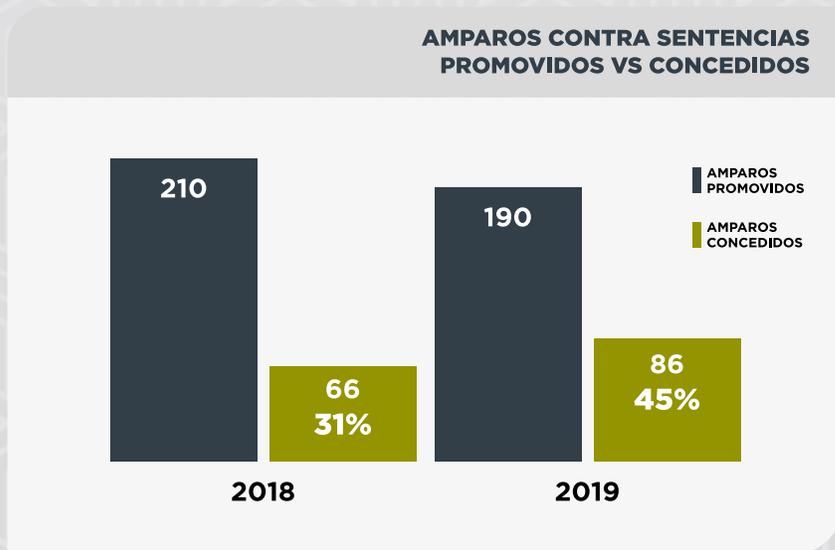


¹ Incluyendo los acuerdos dictados por la Presidencia del Tribunal.

Amparos vs Sentencias de Sala

En similares circunstancias a las resoluciones del Pleno, las partes promovieron 190 amparos en contra de las 2,088 sentencias emitidas, pero sólo fueron concedidos 86. Amparos que en comparación con el ejercicio anterior representan los datos consignados en la siguiente gráfica.

Luego entonces, el 95.88 por ciento de las sentencias totales emitidas en los procesos jurisdiccionales quedaron firmes.



Sentidos de las Sentencias de las Salas

Las resoluciones emitidas en su mayoría declaran la nulidad de la actuación de la autoridad, sin embargo, hay otros sentidos como a continuación se muestra.

Del gráfico, se confirma que la nulidad de los actos y resoluciones prevaleció en un 74.42 por ciento, respecto de las resoluciones que agrupan la validez de los actos, sobreseimientos e incompetencias, pues la suma de éstos representó el 25.58 por ciento.

SENTIDOS MÁS TRASCENDENTES DE LAS SENTENCIAS EN SALAS



3 DE CADA 4 DEMANDAS SE RESUELVEN EN FAVOR DEL CIUDADANO

ADEMÁS SE CONSIDERAN 179 NULIDADES PARA EFECTOS

Entradas vs Salidas

La suma de las múltiples causas procesales¹ representa las entradas competencia del Tribunal, que en este ejercicio ascendió a 4,146. De las cuales fueron atendidas 3,591, es decir, el 87 por ciento (cifra redondeada).

EFICACIA EN GENERAL DE TRIBUNAL



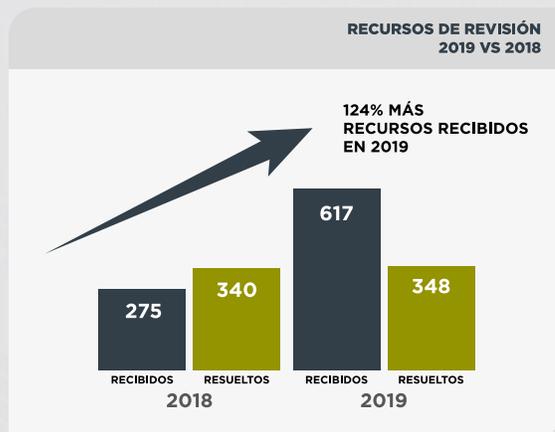
¹ Mismas que fueron descritas en la tabla consignada en la página 21 de este informe.

Recurso de Revisión

El Tribunal de Justicia Administrativa conoce de este medio de defensa a través de sus Salas, a excepción de la Sala Especializada, al ser el medio de impugnación que tienen a su alcance las partes en contra de las resoluciones emitidas por los Juzgados Administrativos Municipales, ya sea por violaciones en la resolución o en el procedimiento.

En este sentido, se informa que en el presente ejercicio se actualizó un evidente ascenso en relación con el año 2018, como se aprecia en la gráfica.

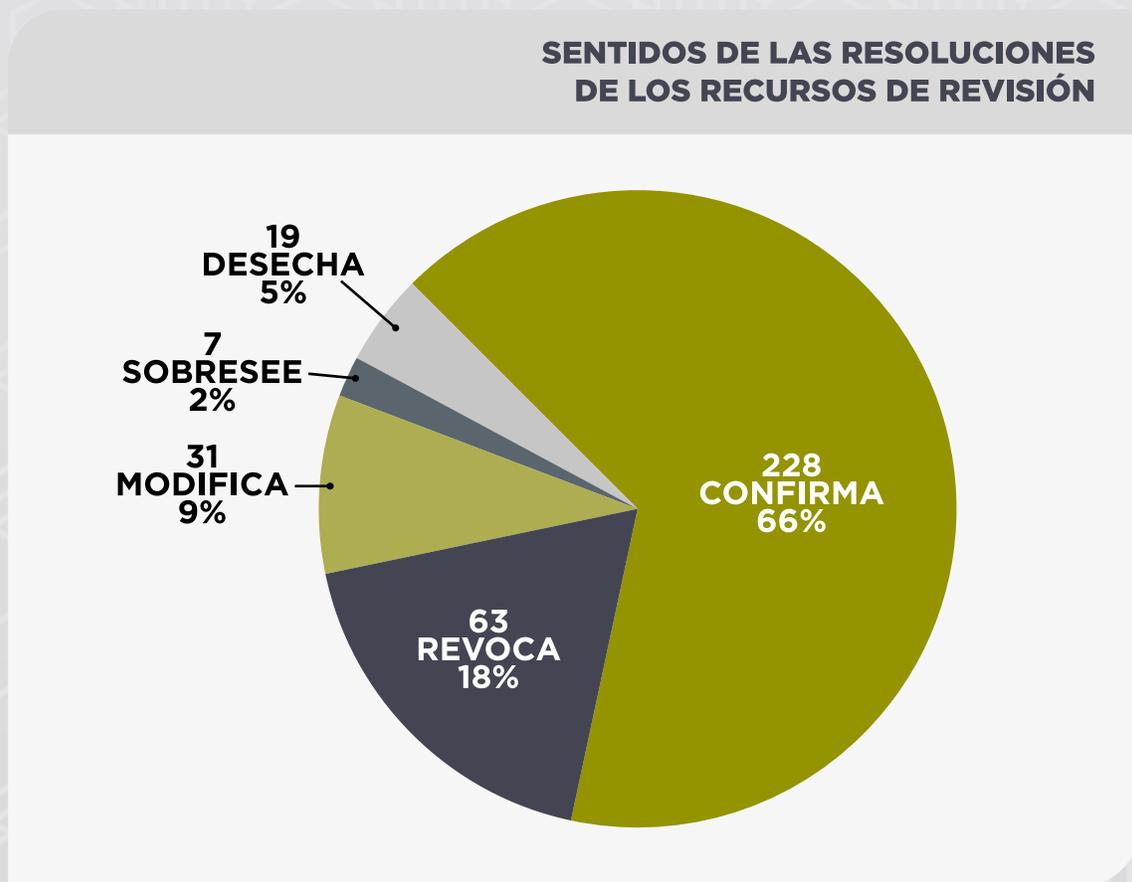
Esta actividad jurisdiccional tuvo un incremento excesivo del 124 por ciento, respecto del año 2018, sin embargo, se mantuvo la constante resolviéndose incluso un número mayor.



Sentidos de las resoluciones de los recursos de revisión

En vinculación con el punto anterior, a continuación se muestra de forma gráfica los sentidos de las resoluciones de este medio de impugnación.

De la imagen se observa que prácticamente tres cuartas partes¹ de las resoluciones y acuerdos que las partes impugnaron en los 29 Juzgados Administrativos Municipales en funciones, se conservan firmes.



¹ Resultado producto de la suma de las resoluciones que confirmaron, sobreseyeron y desecharon los recursos de revisión que fueron interpuestos por las partes.

Resumen de Salidas

Es conveniente señalar que el comportamiento del Tribunal respecto de la atención a los asuntos que le han sido planteados ante el Pleno y las Salas durante el periodo 2015 al primer semestre de 2019, ha sido muy positivo al

atenderse en promedio el 80 por ciento de los mismos.

Situación general que puede visualizarse en el cuadro siguiente.

	NÚMERO DE ASUNTOS PROMOVIDOS	ASUNTOS RESUELTOS	% DE ASUNTOS RESUELTOS	ASUNTOS EN TRÁMITE	% DE ASUNTOS EN TRÁMITE
Salas	12807	10289	80%	2518	20%
Pleno	3398	2671	79%	727	21%
TOTAL	16205	12960	80%	3245	20%
% TOTAL	100%	80.00%		20.00%	<i>*Periodo del 2015 al 2019 (Cantidades redondeadas)</i>

En atención a la materialización de la justicia administrativa a través de la emisión de sus resoluciones, las Salas del Tribunal de Justicia también procuran el cumplimiento de las mismas, una vez que han quedado firmes, ya sea por voluntad propia de las autoridades condenadas o por la imposición de los medios de apremio consignados en el artículo 27 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato¹.

En esta línea, a continuación se reflejan los datos sobre el porcentaje de resoluciones que se tuvieron por cumplidas respecto de los ejercicios 2017, 2018 y el periodo enero-octubre 2019.

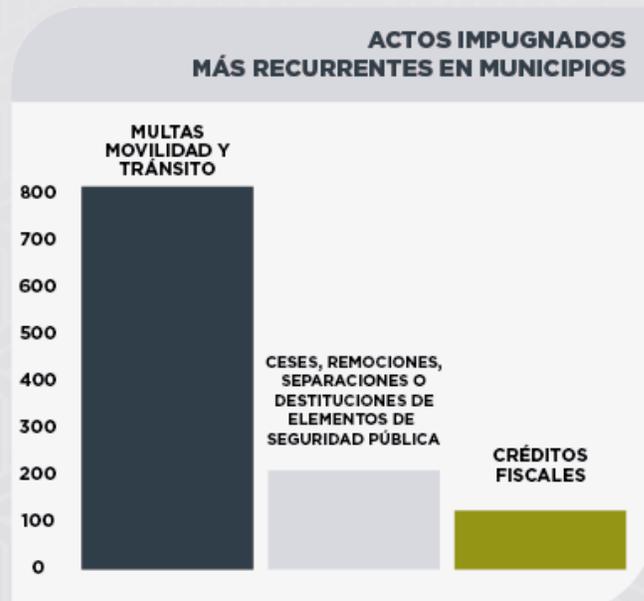
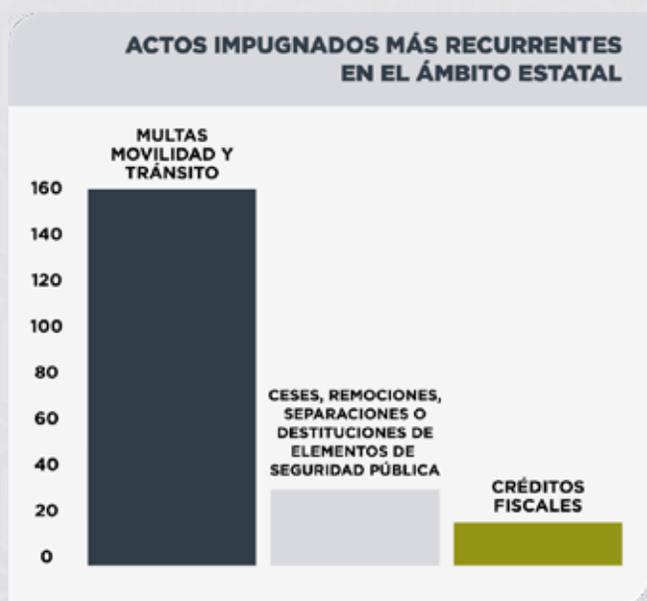
SENTENCIAS EMITIDAS QUE CONDENAN A LA AUTORIDAD DEMANDADA		
AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019 (ENE-OCT)
873	1220	830
SENTENCIAS CUMPLIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA		
649	749	254
PORCENTAJE		
74%	61%	31%
<small>NO SE OMITE SEÑALAR QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN MÚLTIPLES SENTENCIAS EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO E INCLUSO EN ALGUNAS SE CUENTA CON CONVENIO CON CUMPLIMIENTOS PROGRESIVOS. ASÍ MISMO, SE CLARIFICA QUE CON INDEPENDENCIA DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA EL CUMPLIMIENTO SE DA UNA VEZ QUE HA CAUSADO ESTADO LA MISMA, IGUALMENTE UNA SENTENCIA PUEDE CUMPLIRSE PARCIALMENTE QUEDANDO PENDIENTE ALGUNOS DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS.</small>		

¹ Artículo 27. Las autoridades, para hacer cumplir sus determinaciones ... los siguientes medios de apremio: I. Apercebimiento; II. Multa ... III. Requerimiento al superior jerárquico ... y IV. Auxilio de la fuerza pública. ... vista al Ministerio Público.

Actos Impugnados

En el Tribunal se demandan una gran variedad de actos y resoluciones administrativas que durante los últimos años han evolucionado al presentarse nuevos supuestos de manifestaciones de autoridad estatal o municipal. En este sentido y fruto del análisis y clasificación de las demandas que se presentan, se cuenta con un catálogo de 112 variables genéricas, sin embargo, resultan muy recurrentes en el ámbito estatal, como en el municipal los siguientes tipos de actos o resoluciones.

De ambas gráficas se advierte que, tanto el tema en el servicio público de transporte, como las diferencias que se suscitan en la relación administrativa que guardan las instituciones en materia de seguridad pública con sus integrantes, prevalecen en ambos niveles de gobierno. Pero además, en un tercer término sobresalen las diferencias de índole fiscal, tanto por créditos fiscales, como por la determinación y ejecución de impuestos.



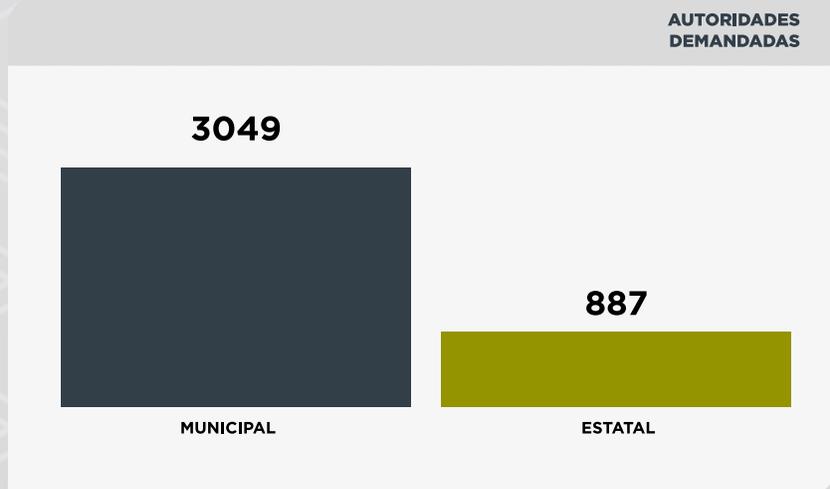
Autoridades Demandadas

En correlación y empatía con los actos de autoridad más impugnados, las dependencias más demandadas en primer lugar son las municipales responsables de movilidad, tránsito y transporte, con 738 demandas interpuestas. Por parte del Estado, el otrora Instituto de Movilidad con 145 casos.

seguridad pública, pues respecto de los municipios se interpusieron 249, cuando en el caso del Estado, fueron 43. En tercer lugar, se ubican las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con 241 y 42 demandas respectivamente.

Ocupan la segunda posición los entes encargados de la

En tal contexto, son las autoridades municipales las que más demandas tienen en su contra.



Se aclara que una demanda puede contener una o más autoridades demandadas, estatales o municipales.

Asuntos Varios

El Tribunal de Justicia Administrativa conoce de procesos contenciosos administrativos, procedimientos especiales y diversos tipos de recursos, sin embargo, se ve en la necesidad de atender otros supuestos a través

de la Presidencia del Tribunal, que al no actualizar ninguno de los anteriores, al expediente se le denomina "varios", a continuación, la descripción de este tipo de expedientes:

VARIOS ¹

(NOVIEMBRE 2018 A NOVIEMBRE 2019)			
NÚMERO	ACTIVIDAD	MUNICIPIO QUE PROMUEVE	TOTAL
1	CONVENIOS (POLICIAS ²)	PÉNJAMO	24
		CUERÁMARO	6
		URIANGATO	9
		OCAMPO	5
		ROMITA	1
TOTAL			45
2	VARIOS DIVERSOS	PROMOVIDOS POR PARTICULARES	12
		SALVATIERRA	1
		EXHORTOS	2
TOTAL			15
GRAN TOTAL			60

En este año, además de temas de policías se recibieron incompetencias, incompetencias por excusas, exhortos, responsabilidad patrimonial, y otros diversos.

Las excitativas de justicia merecen diversa atención, destacando que ningún asunto de esta calidad resultó procedente.

VARIOS EXCITATIVAS DE JUSTICIA (20 DE NOVIEMBRE 2018 AL 15 DE NOVIEMBRE 2019)

EXCITATIVAS DE JUSTICIA	IMPROCEDENTES	SIN MATERIA	NO PRESENTADA	FUNDADAS	TOTAL
	15	17	1	0	33

¹ Los asuntos varios tuvieron una baja en comparación con el año que antecede, pues ahora se recibieron 99 y en 2018, 100.

² Sobre terminación de la relación administrativa entre los integrantes de los cuerpos de seguridad y éstos.

Jurisdicción Consultiva

Derivado de la facultad consultiva con la que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa, entre otras actividades, participa de las solicitudes que realizan el Congreso o el Ejecutivo del Estado para efecto de emitir opinión jurídica respecto de las iniciativas y proyectos sobre ordenamientos, ello así de conformidad con el artículo 25, fracción XVI de la Ley Orgánica de este órgano impartidor de justicia.

En ese sentido, fueron recibidas durante 2019 un total de 14 iniciativas para efecto de emitir opinión jurídica sobre las mismas, pero el Pleno del Tribunal se manifestó respecto de 20 dispositivos normativos, en virtud de que por cada iniciativa se proponían reformas o adiciones relativas a diversos ordenamientos jurídicos.

Del análisis jurídico realizado durante el periodo a informar, se refleja un incremento del 100% respecto al 2018, lo que confirma la confianza institucional en el Tribunal.

OPINIONES JURÍDICAS 2019

NO.	INICIATIVA	GRUPO PARLAMENTARIO QUE LA FORMULA	AUTORIDAD QUE REALIZA LA PETICIÓN
1	Iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado
2	Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Comisión de Justicia del Congreso del Estado
3	Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Congreso del Estado
4	Iniciativa de Ley de Publicidad y Comunicación Institucional para el Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado
5	Iniciativa de reforma y adiciones a diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Comisión de Asuntos Municipales
6	Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado
7	Iniciativa a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Congreso del Estado
8	Iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado
9	Iniciativa formulada a la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Comisión de Justicia del Congreso del Estado

10	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 382 y 383, asimismo deroga el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Además de reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ambas en materia de eliminar la discriminación debido a género	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Secretaría Técnica de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario
11	Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 11 y 14, todos ellos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Secretaría Técnica de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario
12	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, «En Materia de Paridad en Todo»	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Secretaría Técnica de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario
13	Iniciativa por la que se adiciona un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Comisión de Justicia del Congreso del Estado
14	Iniciativa que reforma los artículos 37, fracción III, inciso d), 66, párrafo tercero, y adiciona el artículo 72 Bis, así como el Capítulo XII denominado “Informe Congreso”, compuesto por el artículo 74 Bis y recorriendo el Capítulo vigente como Capítulo XIII “Medidas de Apremio”, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como reforma el artículo 9, párrafo primero y deroga sus fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Lo anterior, aunado a la relación de colaboración con el Congreso del Estado de Guanajuato, el Tribunal participó en 5 mesas para el seguimiento al plan de trabajo de la Junta de Enlace en Materia Financiera, con el objetivo del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, igualmente fungió como

ponente en las 5 capacitaciones regionales realizadas en los municipios de Dolores Hidalgo C.I.N., San José Iturbide, Celaya, Irapuato y León, con el tema “Hallazgos en la Hacienda Pública Municipal”, siendo ésta, la primera participación activa del Tribunal en los trabajos de dicha junta.



Toma de protesta de nuevo Magistrado del TJA Guanajuato



El licenciado Eliverio García Monzón tomó protesta como magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ante el Pleno del Congreso del Estado.

A partir del 20 de diciembre de 2018 se hizo cargo de la la Segunda Sala del Tribunal para un periodo de 10 años.

Luego de la toma de protesta, el magistrado se trasladó al edificio sede del TJA Guanajuato ubicado en Guanajuato capital, para integrarse a la labor jurisdiccional y fue recibido por la Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán en su calidad de Presidenta de la institución.

Nuevo Presidente del TJA Guanajuato



El Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa fue electo por unanimidad como Presidente del TJA Guanajuato para el periodo 2019-2020 durante el desarrollo de la primera Sesión Solemne de Pleno en la nueva sede del Tribunal ubicada en Silao, Gto.

“En esta nueva etapa del Tribunal creo que los retos son interesantes, son importantes, son complejos, pero unidos los vamos a afrontar con prontitud y solvencia”, enfatizó el Magistrado Arroyo en su mensaje.

Remarcó que “como toda organización, (el Tribunal) tiene sus fortalezas, hay que consolidarlas; sus oportunidades, hay que aprovecharlas; sus debilidades, hay que trastocarlas; y sus amenazas hay que afrontarlas, todos juntos”.

Finalmente destacó el trabajo en equipo de todo el personal que labora en al TJA Guanajuato, e invitó a continuar con el compromiso hacia la ciudadanía.



TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE PUEBLO GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Combate a la
Corrupción***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



2.-Combate a la Corrupción

Sistema Estatal Anticorrupción

SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción¹ a través de quien ostenta la Presidencia, durante el periodo que se informa ha participado en 12 sesiones, de las cuales 5 fueron ordinarias y 7 extraordinarias.

En estas reuniones se analizaron, discutieron y aprobaron diversas acciones relativas a reforzar la vinculación institucional, mejoras de procesos, fortalecimiento de los órganos internos de control y diversos mecanismos de coordinación y capacitación, y de todas y cada una de ellas, este órgano de justicia ha dado un puntual seguimiento.

Asimismo, se realizaron varias mesas de trabajo con el objetivo de analizar múltiples asuntos, propuestas y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador, en las cuales participaron integrantes del mismo, la Secretaria Técnica y personal de la Secretaría, así como los enlaces de dicho Comité, otros servidores públicos de las dependencias e instituciones que integran el órgano colegiado y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.



INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 10 fracción VIII y 62 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se presentó el 14 de noviembre de 2019 el Informe Anual del Comité Coordinador, con la participación de la Presidencia del Tribunal, mismo que contiene los avances y resultados del segundo ejercicio de trabajo del citado Comité. Así, con la presencia de los tres poderes del Estado, se llevó a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato, presentándose un documento que resume los esfuerzos de sus integrantes por realizar acciones tangibles en pro de la lucha contra la corrupción. Descargar informe en <https://cutt.ly/keOGLHe>.



¹ El Sistema Estatal Anticorrupción conforme el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

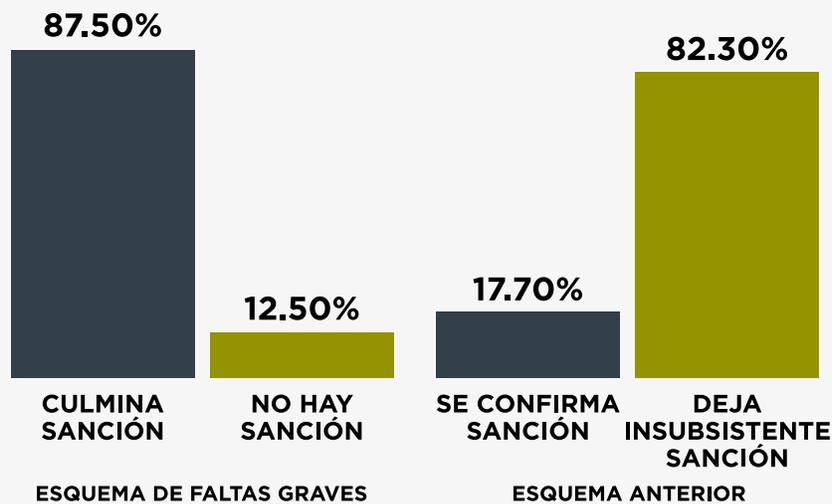
DIAGNÓSTICO SALA ESPECIALIZADA



Cobra especial relevancia la Sesión Ordinaria del 11 de julio de 2019, en la que se llevó a cabo la presentación del Diagnóstico de la Sala Especializada¹ del Tribunal de Justicia, donde el Magistrado Arturo Lara Martínez titular de la misma expuso los resultados alcanzados por la Sala.

Entre otros puntos destacó que, tratándose de faltas graves el 87.5% de las resoluciones de responsabilidad administrativas culminan con una sanción en contra del servidor público, mientras que, bajo el anterior esquema, en el 82.3% de los casos, la Sala Especializada dejaba insubsistente la sanción. Situación que se muestra en el gráfico siguiente:

RESOLUCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Diagnóstico de resultados

Sala Especializada
TJA Guanajuato



<https://cutt.ly/NeOGT1J>
Diagnóstico de la Sala Especializada



FORO REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

En un esfuerzo conjunto de coordinación y colaboración por parte del Tribunal de Justicia Administrativa como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019, en el salón del Pleno del Tribunal de

Justicia Administrativa, el “Segundo Foro Regional: La participación ciudadana en el combate a la corrupción”, organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.



Diplomado Anticorrupción 2019

En aras de fortalecer profesionalmente la prevención, la ética pública y otros elementos propios para el combate a la corrupción, el 1 de octubre del presente año, dieron inicio las actividades académicas del diplomado, con una plantilla de 96 alumnos divididos en 2 grupos, en los que participan personal jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, personal de los Órganos de Control Interno de los municipios del Estado que son: León, Silao, Irapuato, San Francisco del Rincón, Comonfort, Salvatierra, Guanajuato, San Diego de la Unión, Yuriria, San Felipe, Jerécuaro, Uriangato; así como personal de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Acceso a la Información Pública, del Congreso del Estado de Guanajuato y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El diplomado, en cuyo acto protocolario estuvo presente el maestro José Octavio López Presa, Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, fue proyectado con una duración de 72 horas, contemplando la impartición de 11 materias inherentes a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción a través del mismo número de expositores, destacando que de éstos algunos fueron locales y otros del ámbito nacional.



Comité de Ética del TJA Guanajuato

La generación de una cultura de integridad y ética en el servicio público, es una de las bases para la implementación del nuevo régimen de responsabilidades administrativas que se desprende de la reforma constitucional en materia anticorrupción.

Por ello, el Tribunal implementa una Política de Integridad y Ética Pública, compuesta de varios elementos, de entre los que destacamos la conformación del Comité de Integridad y Ética Pública, que quedó constituido el 12 de julio de 2019, en este participan de forma honorífica como invitados externos la maestra María Elisa Jaime Rangel y el licenciado J. Guadalupe Vázquez Mata, académicos y conocedores de la materia, así como del ejercicio de la judicatura, el Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa, en su calidad de Presidente, el Magistrado Eliverio García Monzón, quien fue designado por el Consejo Administrativo y titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, quienes tomaron protesta en el salón del Pleno del Tribunal.

El Comité es el órgano colegiado al que corresponde la recepción de problemas y dilemas éticos así como la difusión de las alternativas para solucionarlos, para ello en su primera sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2019, elaboró el “Programa Anual de Integridad y Ética Pública”, instrumento de planeación en donde se concentran los trabajos que se desarrollarán en el ciclo septiembre 2019 al mismo mes de 2020, en su integración, se contempló la posibilidad de que cualquier persona servidora pública adscrita al Tribunal pueda proponer las acciones que considere oportunas privilegiando así la inclusión de todas las voces que quieran hacerse escuchar.



Código de Ética y Conducta

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas en nuestro país, cuya aplicación en el Estado de Guanajuato se desprende de las leyes general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, prevé el establecimiento de bases para la implementación de una cultura ética y de integridad en el servicio público, estableciendo directrices y obligaciones que orienten y regulen la actuación de las personas que participan en el mismo, así como instrumentos que puntualicen los principios rectores y valores fundamentales, atendiendo a las características y naturaleza de los servicios públicos a cargo de cada ente público.

Lo anterior implica la generación de toda una política pública de ética e integridad en el desempeño del servicio público, con una connotación eminentemente preventiva, por lo que, para materializar este deber, el Consejo Administrativo aprobó el Código de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el cual constituye un instrumento que establece una política de integridad y ética pública institucional, compuesta de los elementos considerados como esenciales para lograr la formación en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal, una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo y pertenencia hacia la institución y al servicio público.

El Código de Ética y Conducta del Tribunal, fue presentado el 12 de julio de 2019, momento en el que se entregó un ejemplar al personal del Tribunal y donde suscribieron un Manifiesto que refrenda el compromiso de conducirse institucionalmente apegado a principios y valores, así como colaborar en el sostenimiento de espacios libres de corrupción y actuaciones ilegales.



Sala Especializada

Esta área jurisdiccional representa una nueva faceta del Tribunal, agrupa no sólo el conocimiento de las responsabilidades administrativas por falta grave, sino también otros que, por su complejidad, requieren de conocimientos especiales, como es la responsabilidad patrimonial, temas sobre interpretación de contratos administrativos de servicios, adquisiciones, arrendamientos y de obras públicas de índole estatal.

Datos que, si bien ya fueron abordados líneas anteriores a través del diagnóstico presentado ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en este apartado se aborda la numerología en general y relativa a su especialización, pero en el periodo a informar, siendo estos los siguientes:

EXPEDIENTES DE FALTAS GRAVES

ASUNTOS FALTAS GRAVES	
EXPEDIENTES RECIBIDOS	60
RECLASIFICACIÓN DE CONDUCTA	2
ADMISIONES	36
DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE A AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	23

SANCIONES FALTAS GRAVES

SENTENCIAS DEFINITIVAS FALTA GRAVE	
SENTENCIAS DEFINITIVAS	13
EXISTENCIA FALTA GRAVE	10
SANCIÓN SERVIDOR PÚBLICO	7
SANCIÓN A PARTICULAR	1
INHABILITACIÓN	4
SUSPENSIÓN	3
INDEMNIZACIÓN	1
SANCIÓN ECONÓMICA	3
NO EXISTENCIA FALTA GRAVE	3

RECURSOS FALTA GRAVE

RECURSOS DE RECLAMACIÓN	27	RECURSOS DE APELACIÓN	5	RECURSOS DE INCONFORMIDAD	6	RECURSOS DE REVISIÓN	1
ADMITE	26	ENVIADOS A SECRETARÍA GENERAL	5	ADMITE/REQUIERE	4	ENVIADOS	1
RESOLUCIONES	46	CERTIFICACIONES	5	RESOLUCIONES	5		

En acatamiento al nuevo marco de atribuciones, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se destaca que la Sala Especializada del Tribunal de Justicia, dictó sentencia condenatoria en contra de un funcionario de la administración pública municipal, dentro del expediente 8/Sala Especializada/18, en donde la Sala Especializada tuvo por acreditados la totalidad de elementos constitutivos de la falta grave consistente en actuación bajo conflicto de interés, imponiéndose sanción consistente en la suspensión de su cargo por cinco meses.

Esta sentencia quedó firme una vez que fue reconocida su constitucionalidad por parte de los Tribunales Federales y se convirtió en la primera en su tipo en el país y constituye un elemento palpable de la participación del Tribunal como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

SALA ESPECIALIZADA¹

DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PROCESOS CONTRA RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS NO GRAVES	112
FALTAS GRAVES	60
RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	27
RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	6
APELACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	5
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	26
INTERPRETACIÓN DE CONTRATOS	22
SUB-TOTAL	258
PROCESOS ADMINISTRATIVOS ²	160
TOTAL	418

LOS NÚMERO CONSIDERADOS PARA REALIZAR LA SUMATORIA DE ENTRADAS SE OBTUVIERON TOMANDO EN CUENTA LA FECHA EN QUE LA SALA RECIBIÓ DICHS ASUNTOS

1 Para la sumatoria de este gráfico, se consideró la fecha en que la Sala recibió las demandas o impugnaciones.

2 Turnados por Acuerdo General de Distribución Equitativa de las Cargas de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Como se mencionó, la Sala Especializada también conoce del procedimiento de responsabilidad patrimonial, instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos tienen la posibilidad de ejercer su derecho humano a la reparación del daño, cuando una autoridad lo genere con motivo de una actividad administrativa irregular que cause un daño en los bienes o derechos de la persona, sin que exista una obligación jurídica de soportarlo. En tal entendido, en este periodo la Sala Especializada aportó en esta vertiente los siguientes datos:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL		
ENTRADAS	SALIDAS	EFICACIA
26	13	50%
CUANTÍAS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ¹		
SOLICITADAS	CONDENADAS	
\$240,973,597.59	\$13,959,945.75	
ENTRADAS EN GENERAL	SALIDAS EN GENERAL	EFICACIA
418	539	128.95%

¹ Las cuantías solicitadas parten de los datos iniciales reflejados en las demandas, precisando que no todas las demandas reflejan una cuantía. Así mismo, la cuantía condenada no incluye las actualizaciones ni el resultado de los incidentes de cuantificación.





**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Procuración de la
Justicia Administrativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



3.-Procuración de la Justicia Administrativa

Desde hace más de 25 años la Defensoría de Oficio ofrece sus servicios en forma gratuita a la ciudadanía, pues mediante acuerdo del Pleno del Tribunal, del 28 de enero de 1994, se le dio vida institucional. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Guanajuato, en 1999, la Defensoría contó con una base legal que luego le permitió, en 2001, llevar un proceso de regionalización al abrir distintas oficinas, hasta quedar conformada con las siguientes:

Oficinas Regionales

COORDINACIÓN UDO - SILAO
Parcela 76 Z-6 P-1/1 S/N Ejido el Capulín
Coordinador: Lic. Alejandro Esquivel Palomares

REGIÓN I - GUANAJUATO
Sopeña #1, Casa de Moneda Planta Baja, Zona Centro
Defensor: Lic. Jorge Aurelio Barragán Velez

REGIÓN II - LEÓN
Justo Sierra 327, Zona Centro
Lic. Martha Catalina Medina Z.

REGIÓN III - SAN LUIS DE LA PAZ
Mina 103 Int. 7, Zona Centro
Lic. Dulce María Estrada Lara

REGIÓN IV - CELAYA
Blvd. Adolfo López Mateos 326, Oriente, Zona Centro
Lic. Gerardo Guerrero Banda

REGIÓN V - IRAPUATO
A. Revolución 179-1, Edificio Nieto, Zona Centro
Lic. Carlos Antonio Hernández G.

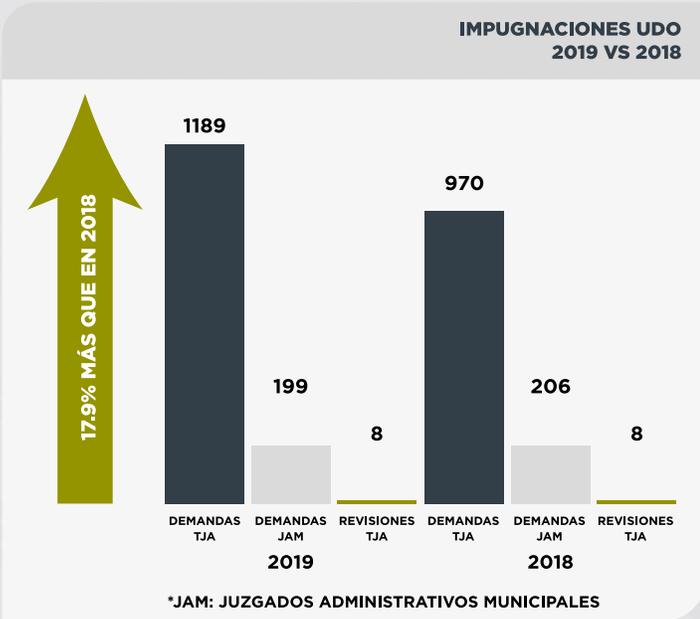
REGIÓN VI - SALAMANCA
Calle Mina 100, Edificio Paola, Zona Centro
León Felipe García Trejo

AMPARO - SILAO
Parcela 76 Z-6 P-1/1 S/N Ejido el Capulín
Lic. Ma. Guadalupe Granados Guzmán



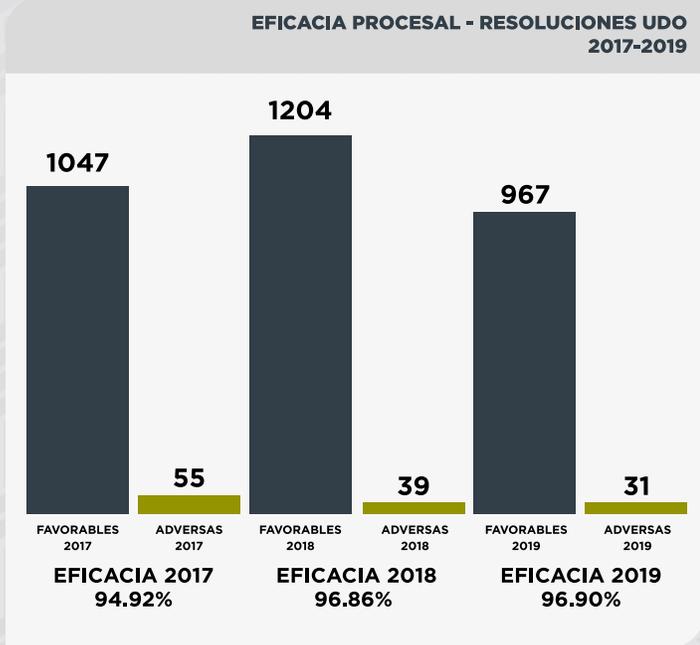
La Unidad de Defensoría de Oficio (UDO) durante el periodo a informar generó en contraste con el año 2018, las siguientes cifras estadísticas:

DEMANDAS PRESENTADAS (IMPUGNACIONES)



SENTENCIAS FAVORABLES

Con un 96.90 por ciento en la eficacia procesal, en virtud de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal y en las que las Regiones de la Defensoría de Oficio formaron parte, se confirma su efectividad, al contrastar 967 resoluciones a favor contra solo 31 emitidas con resultados desfavorables.

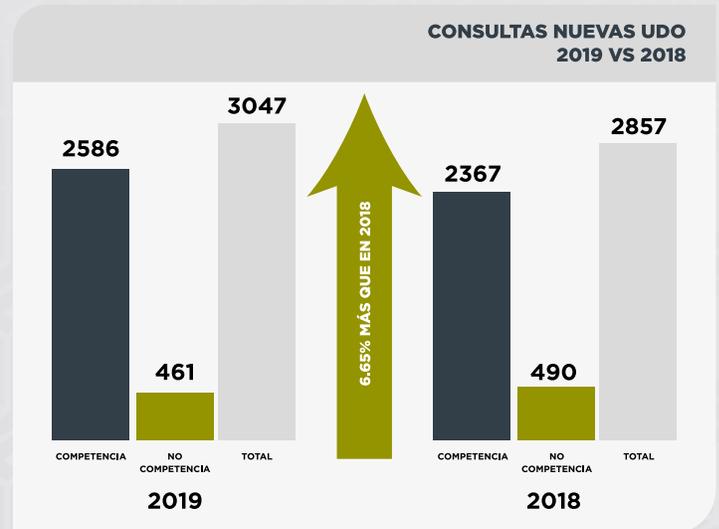


ASESORÍAS

Una de las principales funciones de la Unidad de Defensoría de Oficio, es asesorar y orientar a todas aquellas personas que así lo requieran, sean personas físicas, morales e incluso aquellas personas que funjan como servidores públicos del estado o de los municipios.

En esta ocasión, la Unidad atendió a 3047 personas, de las cuales 461 expusieron casos que no son competencia del Tribunal, siendo estas últimas canalizadas a otras instancias.

Para una referencia sobre las consultas, a continuación, se agrega la siguiente gráfica:

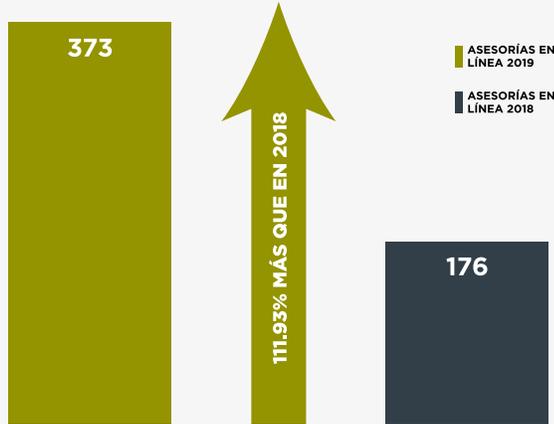


ASESORÍA EN LÍNEA

Asesor@TJA es una herramienta que el Tribunal ofrece a la ciudadanía a través de su página web y la cual tiene la intención de que la procuración de justicia administrativa sea más eficiente y eficaz, en el periodo que se informa se realizaron 373 asesorías en línea, convirtiéndose en el año con mayor número de asesorías brindadas desde su implementación.



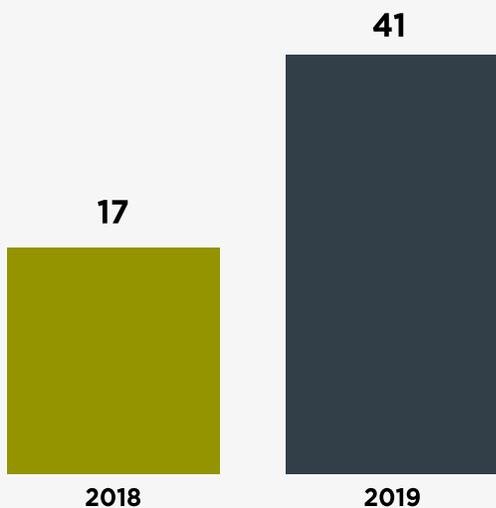
ASESORÍA EN LÍNEA
2019 VS 2018



ASESORÍA EN MATERIA DE AMPARO

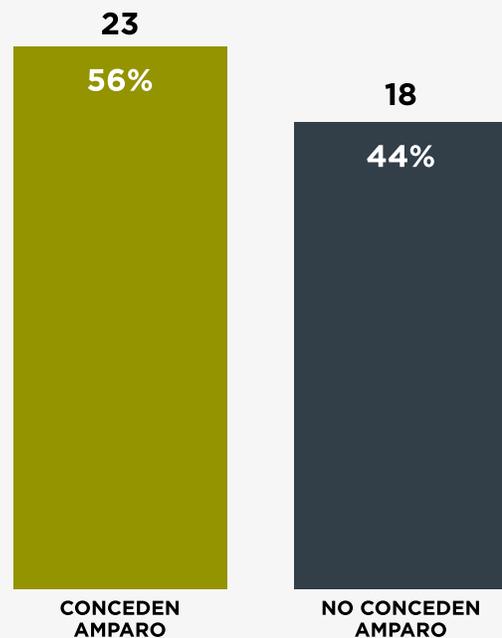
El 18 de junio de 2018 inició el funcionamiento de la Defensoría de Oficio en Materia de Amparo, a fin de brindar un servicio integral en seguimiento a los procesos y procedimientos administrativos que tramita la Unidad de Defensoría de Oficio (UDO).

DEMANDAS DE AMPARO
PRESENTADAS POR UDO



SENTENCIAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN MATERIA DE AMPARO

SENTENCIAS UDO
EN MATERIA DE AMPARO



PROCURACIÓN DE JUSTICIA HACIA LOS MIGRANTES

La migración es un fenómeno social de mucha incidencia en nuestro país, nuestro estado no es la excepción. Por diversos factores la gente opta por emigrar en la búsqueda de mejores condiciones de vida. Precisamente pensando en apoyar a las personas con esa condición, el Tribunal celebró un convenio con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado

de Guanajuato, para que mediante la coordinación se puedan establecer mecanismos de colaboración a través de la Defensoría de Oficio y se brinde a los migrantes el apoyo legal en los asuntos administrativos que competan al Tribunal.

Dentro de las acciones que se implementaron se encuentran la difusión de los servicios de la Defensoría de Oficio del TJA Guanajuato mediante material impreso y artículos promocionales, así como de videos e imágenes promocionales.



INFORME DE ACTIVIDADES 2019







**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Promoción de la
Justicia Administrativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



4.-Promoción de la Justicia Administrativa

Posgrados Instituto de la Justicia Administrativa

MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA



El Tribunal, a través del Instituto de la Justicia Administrativa, imparte la Maestría en esta materia, con la finalidad de formar maestros con habilidades para la investigación y docencia, con sólidos conocimientos del derecho y habilidades que les permitan enfrentar los retos que nuestro estado y país demandan en el ámbito de la justicia administrativa, contribuyendo así a la consolidación del estado de derecho.

Así, en enero del año 2019, se dio inicio con las jornadas académicas de la cuarta generación de la maestría, con una matrícula de 31 alumnos.

En este ejercicio los alumnos se componen tanto por personal del Tribunal como de otras instancias gubernamentales, como a continuación se aprecia:

MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2019

INGRESO			
TOTAL	31	100%	
Personal del TJA	7	23%	
Personal externo¹	24	77%	

¹ Funcionarios públicos de la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Secretaría de Gobierno y litigantes.

El número de educandos se mantiene vigente, ya que las actividades de la Maestría concluirán el 10 de enero de 2020.

De las actividades generadas con motivo de la Maestría en Justicia Administrativa tenemos que, al 2019, se han obtenido los siguientes resultados:

TITULADOS		
2019	18 alumnos de diversas generaciones recibieron sus Grados de Maestro	
CONTRASTE DE EGRESADOS 2018- 2019		
2018	2019	Porcentaje
22	31	Se tuvo un incremento del 40.91%

Para lograr el más alto nivel de calidad y conocimiento en la Maestría, el Instituto de la Justicia cuenta con una plantilla de docentes en los que destacan investigadores de prestigiadas universidades como son, Universidad de Guanajuato, UNAM², y del CIDE³; especialistas en materia administrativa internacionales sobresaliendo la Vicepresidenta de la Asociación Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo (San José de Costa Rica) y el Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Destacándose que 10 docentes son del ámbito nacional y 2 del internacional, asimismo se resalta la presencia dentro del claustro académico de 3 investigadores del Sistema Nacional.

² Universidad Nacional Autónoma de México.

³ Centro de Investigación y Docencia Económicas.

ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA



La XIX generación de la Especialidad también inició actividades en enero del año en curso. Con una matrícula de 34 alumnos, de los cuales aún continúan 31.

A continuación, se enlistan algunos datos estadísticos propios de la Especialidad en Justicia Administrativa que fueron producto de las actividades del presente año.

CONTRASTE DE EGRESADOS 2018- 2019		
Egresados 2018	Egresados 2019	Contraste
39	31	Se tuvo una reducción del 20.5% de egresados. Pero cabe destacar que el número de alumnos en los grupos fue diverso, puesto que en 2018 fue un grupo de 41 alumnos.
TRAYECTORIA		
De los 39 egresados de la Especialidad generación 2018, continuaron 28 alumnos con el programa de Maestría, representando un 72% de los alumnos que optaron por ésta.		
NATURALEZA INGRESO		
TOTAL	34	100.00%
Personal del TJA	20	59%
Personal externo*	14	41%
TITULADOS		
2019	36	Se entregaron Diplomas de Especialista de varias generaciones
Cabe destacar que los alumnos pueden elegir culminar ya sea un solo programa o ambos.		

En similar situación que en la Maestría, el Tribunal ha procurado un excelente nivel en la plantilla de docentes, en la que destacan tanto Magistrados, ex Magistrados y Proyectistas del Tribunal; así como el Titular del Órgano Interno de Control; el Coordinador de la Unidad de la Defensoría de Oficio; y el Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, entre otros importantes docentes.

Aunado a lo anterior, en este ejercicio fiscal se reconoció a 17 servidores públicos del Tribunal por su desempeño académico y constante preparación en diversos estudios de posgrado en distintas universidades públicas y privadas del Estado.



Acciones de Promoción

CONFERENCIAS

Como parte de la constante difusión y especialización jurisdiccional que se provee por parte del Tribunal de Justicia Administrativa a través del Instituto de la Justicia Administrativa, durante 2019 se realizaron en el salón del Pleno 5 conferencias y 4 presentaciones de libros, con la participación de varios ponentes tanto de orden nacional e internacional.

Estos eventos académicos contaron con un foro presencial de aproximadamente 640 servidores

públicos estatales y municipales, además de haberse transmitido en vivo a través de las redes sociales y encontrarse a disposición de estudiantes, litigantes, estudiosos del derecho administrativo, servidores públicos estatales y municipales, entre otros, en el sitio web del Tribunal se contabilizan más de 10,000 visualizaciones al 15 de noviembre, fecha de corte de este informe.

A continuación, se enlistan las conferencias y presentaciones referidas:

“DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO”

Impartida por la Maestra Fernanda Arreguín Gámez, Coordinadora de Seguimiento Legislativo en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Enero 2019



“PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”

Impartida por el Maestro Juan Antonio Rodríguez Corona, Magistrado Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Febrero 2019

“LA CORTE ADMINISTRATIVA FEDERAL EN ALEMANIA”

Impartida por el Licenciado Alexander Stinnesbeck.

Marzo 2019



“TEST DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL”

Impartida por el Maestro Javier Cruz Vázquez, Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.

Abril 2019

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”

Actividad que estuvo a cargo del doctor Pablo Á. Gutiérrez Colantuono, ponente de talla internacional que ha sido Juez Federal en su natal Argentina.

Noviembre 2019



PRESENTACIONES DE LIBROS

El Tribunal contribuyó en la presentación de 5 obras jurídicas del ámbito de los Derechos Humanos, administrativo, de Igualdad y Género, las cuales fueron:

“ÉTICA JUDICIAL”

Obra escrita por el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, Ariel Alberto Rojas Caballero.



“LA ORDENACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA, DEL ESTADO REGULADOR AL ESTADO GARANTE”

Libro escrito por el Doctor José Roldán Xopa, profesor e investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

“DIMENSIONES DEL ESTADO CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD”

Obra con comentarios del Doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, el Doctor Jesús Soriano Flores, la Doctora Celia América Nieto del Valle y el Maestro Fernando Márquez Rivas.

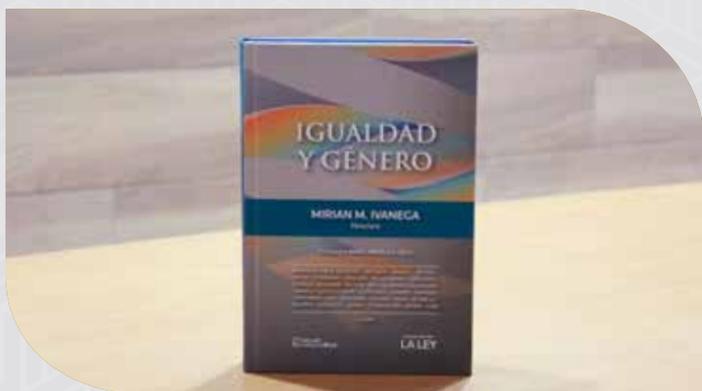
Este libro fue editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y reúne 14 artículos de autores de diferentes países de Iberoamérica donde reflexionan distintas aristas relacionadas con las transformaciones que presenta el constitucionalismo de nuestros días.



“IGUALDAD Y GÉNERO”

La obra contempla la posibilidad de tener a disposición del lector diferentes ópticas de notables profesores, magistrados y juristas, que analizaron algunos de los temas más importantes vinculados al principio de igualdad y género.

Fue presentada por la ponente de origen argentino, Doctora Mirian Mabel Ivanega.



REVISTA SEMESTRAL “JUSTICIA ADMINISTRATIVA HOY”

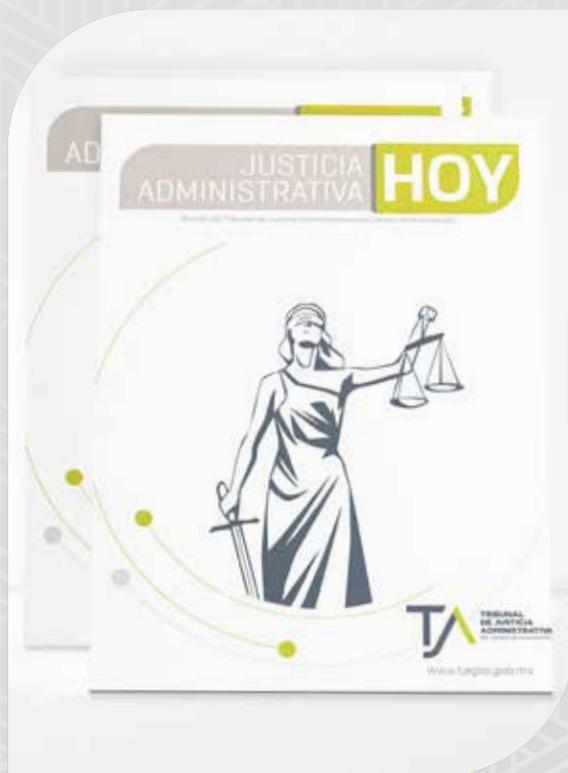
La divulgación literaria digital comprende las ediciones 4 y 5 correspondientes a los periodos octubre 2018-marzo 2019; y abril-septiembre 2019.

Ambos números contienen tres ensayos denominados: “El mito de “Caronte” reflejado en la Justicia Administrativa”; “Análisis del interés jurídico y del interés legítimo en el juicio contencioso administrativo. ¿Un obstáculo en el acceso a la justicia administrativa?”; “Prospectiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato”; así como la reseña del libro: “Los Derechos Humanos y sus Garantías”, respectivamente. Un apartado jurisdiccional que contiene sentencias de cada una de las Salas que integran el Tribunal, las cuales abordan distintos temas y que son relevantes para profundizar acerca de la labor jurisdiccional de esta Institución; y cierran la edición de ambas diversas notas y reseñas de las actividades propias del Tribunal.

<https://cutt.ly/1e00A3c>
Edición Octubre '18 - Mayo '19



<https://cutt.ly/Ee004mH>
Edición Octubre '18 - Mayo '19

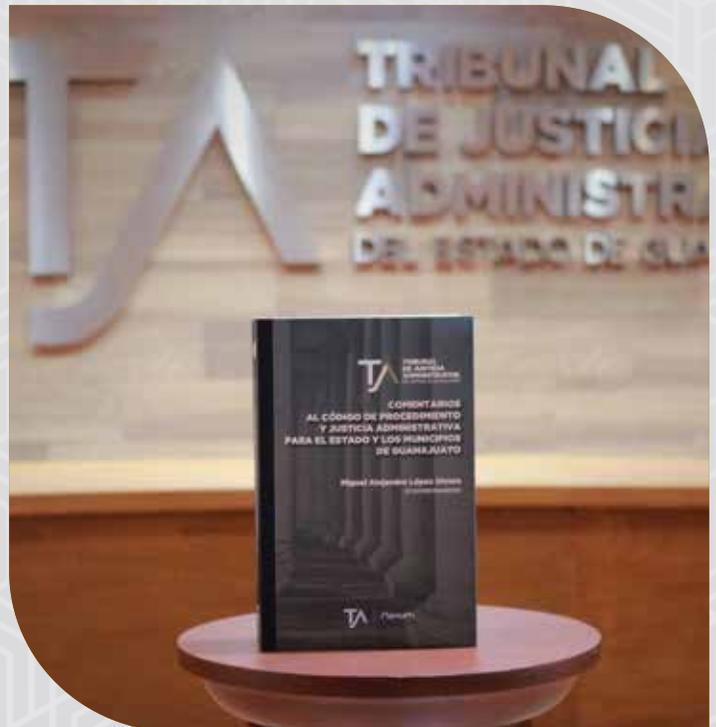
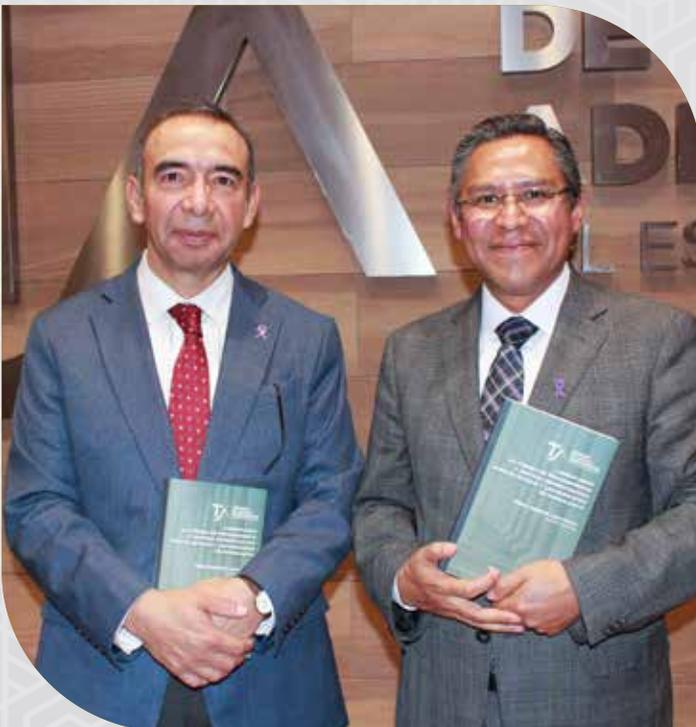


“COMENTARIOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO”

Como resultado de un gran esfuerzo por parte del personal que conforma el Tribunal de Justicia Administrativa, se cristalizó un proyecto que no tiene precedentes: la publicación del los “Comentarios al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato”.

Dicha obra consta de un tiraje de 1,000 ejemplares, es

editada en colaboración con una de las editoriales más importantes del país, especializadas en materia jurídica, Editorial NOVUM, describe los procesos, procedimientos y figuras que regulan de manera sistémica la justicia administrativa en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de ahondar en su estudio y comprensión y ponerlos al alcance de los estudiosos en un mismo texto que facilita su análisis y comprensión.



XXXII ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



El pasado 13 de septiembre de 2019, se conmemoró el trigésimo segundo aniversario de la Impartición de Justicia Administrativa en Guanajuato.

Con motivo de la celebración se presentaron las ponencias:

“Principios del derecho sancionador disciplinario” a cargo de Jean Claude Tron Petit, Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;



“Justicia Abierta: Una agenda de innovación para sociedades más inclusivas” por Sandra Ada Elena, Coordinadora del Programa de Justicia Abierta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina;



“Consejo de Estado de Colombia: Justicia Abierta y construcción de confianza institucional” con el aporte del Consejero de Estado de Colombia, Guillermo Sánchez Luque.



El evento fue dirigido por el Presidente del Tribunal, el Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa, y por el Secretario de Gobierno, Luis Ernesto Ayala Torres.

Se reconoció la noble labor de la Unidad de Defensoría de Oficio que cumplió 25 años de procurar justicia a los ciudadanos.



Por otro lado, como parte de la conmemoración, se entregaron galardones a 10 servidores(as) públicos del Tribunal por destacar en áreas como la vocación de servicio, el desarrollo constante, el desarrollo institucional, la solidaridad y el deporte, bajo la organización del Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Además de los Magistrados del Tribunal, Antonia

Guillermina Valdovino Guzmán, Eliverio García Monzón, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz y Arturo Lara Martínez; acudieron a la cita la Presidenta del Poder Judicial, Magistrada Ma. Claudia Barrera Rangel; el Presidente del Congreso del Estado, Diputado José Huerta Aboytes, ex Magistrado de este Tribunal; y el Presidente de la Asociación Mexicana de Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, Juan Ramiro Robledo Ruiz.



PÁGINA DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Con la finalidad de difundir de manera particular los programas académicos de excelencia, tendientes a satisfacer las necesidades de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización en materia de justicia administrativa, como las actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción impartidos a través del Instituto de la Justicia Administrativa, el 1 de julio de este año, se habilitó el sitio web del Instituto <https://ija.tjagto.gob.mx/>, mismo que al 15 de noviembre pasado, ha recibido 4,944 visitas.

Acciones de Capacitación

El Tribunal de Justicia Administrativa siempre ha sido garante en la formación y capacitación de todas aquellas organizaciones de la sociedad civil, así como de las instituciones, abogados postulantes, futuros

profesionistas o juzgadores, que así lo manifiesten, por lo que, se hace notar que, durante 2019, se realizaron múltiples acciones de capacitación, destacando esencialmente algunas:

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Los días 25 y 31 de octubre de 2019, en colaboración con la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, se desarrollaron en el Tribunal las siguientes conferencias:

“Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos” a cargo de la Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán y la proyectista del Pleno, Mayra Anilú García Lozoya;



La “Responsabilidad Patrimonial en los Municipios” a cargo de la licenciada Jaqueline Jiménez Mares, secretaria proyectista de la Sala Especializada.



“Cuerpos de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal” a cargo del Magistrado Eliverio García Monzón y los secretarios proyectistas de la segunda sala Liz Amparo Zaragoza Lara y Mauricio Helmut Kilian Ramírez; y



“Ejecución de Sentencias” por el Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa.



Con una participación de 120 servidores públicos en cada una de las sesiones impartidas.

En la Asamblea Plenaria de la Alianza de Contralores Estado-Municipios, el Magistrado Arturo Lara Martínez impartió la conferencia “Sistema Estatal Anticorrupción y los Retos en Materia de Responsabilidades Administrativas en Guanajuato”, desarrollada en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.



En el marco del Seminario Derecho y Salud Pública 2019, organizado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), el licenciado Sergio Ojeda Cano, titular del Órgano Interno de Control impartió la Conferencia Procedimiento Administrativo Sancionador. ¿Quiénes pueden ser sujetos de sanciones administrativas?.



La Casa de la Cultura Jurídica de León organizó la Mesa redonda “¿Qué es lo que hacen el TJA Guanajuato y los Juzgados Administrativos Municipales?” con la participación del Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa.



El Magistrado Presidente también dio la conferencia “Justicia Abierta”, dentro de la Semana de la Justicia Administrativa, organizada por los Juzgados Administrativos de León, llevada a cabo en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de León de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



El Magistrado Arturo Lara Martínez y el Secretario General de Acuerdos, Eliseo Hernández Campos en la “Semana de la Cultura Jurídica Policial”, ciclo de paneles y conferencias, en la ciudad de Irapuato.



CAPACITACIÓN EN LÍNEA AL TJA DE QUINTANA ROO

Mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, el Instituto de la Justicia Administrativa coordinó la impartición de la primera capacitación a distancia, la cual estuvo dirigida a los funcionarios de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con una duración total de 12 horas, consistió en los módulos: Argumentación Jurídica, Proceso Contencioso Administrativo y Elaboración de Sentencias y fue dirigido aproximadamente a 80 funcionarios.

Dicha capacitación es la primera bajo la modalidad a distancia o por vía remota, siendo igualmente pionero este Tribunal en este tipo de capacitaciones en el país, permitiendo, en vivo y a grandes distancias, la retroalimentación entre los participantes a través del desarrollo tecnológico a cargo del Tribunal.

Esta capacitación se dividió en tres módulos y se impartió de la siguiente manera:



Módulo 3. “Elaboracion de Sentencias” por el maestro José Gerardo Pacheco Camarena



Módulo1. “Argumentación Jurídica” por la maestra Jaqueline Jiménez Mares



Módulo 2. “Proceso Contencioso Administrativo” por el maestro Alejandro Esquivel Palomares



CONFERENCIA SOBRE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El Tribunal de Justicia Administrativa, a través del personal de la Sala Especializada a cargo del Magistrado Arturo Lara Martínez, impartió una Conferencia sobre el Sistema Estatal Anticorrupción a servidores públicos de la Secretaría de Salud de

Guanajuato y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La conferencia se llevó a cabo en el Salón de Pleno del Tribunal y asistieron más de 120 personas.



REGION IV - TULUM
REGION V - TAPACHULA
REGION VI - LA GUANAJUA
VICERREINADO DE AMALIA - GUANAJUA



UBICA NUESTRO NUEVO DOMICILIO

Parcela 76 Z-6 P-1/1 S/M Ejido el Capulín
Silao de la Victoria, Gto.
Inmediaciones del
Parque Guanajuato Bicentenario



SOMOS

Un órgano que ofrece programas académicos de licenciatura, maestría, especialización y actualización en materia de justicia administrativa en el Estado de Guanajuato.

OFERTA EDUCATIVA

MAESTRÍA
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ESPECIALIDAD
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIPLOMADO
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CURSOS Y TALLERES
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

www.ija.tjagto.gob.mx



UNIDAD DE
DEFENSORÍA DE OFICIO

TJ **TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Difusión de la
Justicia Administrativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



5.-Difusión de la Justicia Administrativa



Con el objetivo de ofertar y divulgar los servicios y acciones del Tribunal, se planeó y ejecutó una estrategia de comunicación y difusión de la justicia administrativa a través de mecanismos de gran accesibilidad e inmediatez con medios de comunicación alternos que permiten mayor penetración en la audiencia, a la par de una optimización de los recursos públicos. Producto de dicha estrategia se informa que se generaron 727 publicaciones que provocaron cerca de 850 mil visualizaciones. Números que en contraste con el año 2018 se desglosan a continuación.

Twitter			
Indicador	2018	2019	Crecimiento
Seguidores	2,425	2,536	5%
Publicaciones	150	277	85%
Personas alcanzadas	109,102	135,723	24%

REDES SOCIALES @TJAGUANAJUATO

Facebook			
Indicador	2018	2019	Crecimiento
Seguidores	31,708	32,643	3%
Publicaciones	150	277	85%
Personas alcanzadas	334,858	641,752	92%



Instagram		
Indicador	2018	2019
Seguidores	0	567
Publicaciones	0	126
Personas alcanzadas	0	68291

Youtube		
Indicador	2018	2019
Sesiones publicadas	49	47
Personas alcanzadas	1,270	1,330

El **51.7%** de las **demandas** que recibe el TJA Guanajuato se tramitan vía

JUICIO EN LÍNEA



TJA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

472 690 9800 www.tjagto.gob.mx @TJAGuanajuato



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SESIÓN NÚM. 31
21 DE AGOSTO DE 2019

SESIÓN ORDINARIA TJA GUANAJUATO NÚM. 31 - 21 DE AGOSTO, 2019

55 visualizaciones • 21 ago. 2019

Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato 187 suscriptores

ESTADÍSTICAS EDITAR VIDEO

PODCAST #JUSTICIAABIERTA

Con la finalidad de innovar en la manera de promocionar la justicia administrativa y alcanzar a más usuarios potenciales, se lanzó el podcast #JusticiaAbierta en "Spotify".



Spotify

Inicio
Buscar
Tu Biblioteca

PLAYLISTS
+ Crear playlist

TJA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Podcast #Justicia Abierta

#JusticiaAbierta - TJA Guanajuato
TJAGuanajuato

REPRODUCIR

2 EPISODIOS

TJA Guanajuato brindará asesoría a migrantes guanajuatenses
25 de octubre de 2019 3:24

TJA-01 - ¿Qué es la Justicia Administrativa?
25 de octubre de 2019 8:40

Escuchar Podcast



SPOTS EN MEDIOS MASIVOS TRADICIONALES

La inversión en medios tradicionales se ejecutó vía radio en la zona norte del Estado y en tv regional y local. Durante el 2019 se generaron 1,238 impactos

en radio y 19,597 impactos en tv abierta, de cable y servicio de publicidad móvil.



PUBLICIDAD EXTERIOR

En materia de publicidad exterior, el Tribunal de Justicia Administrativa utilizó los servicios de anuncios espectaculares y medallones en autobuses

urbanos, entre ambos servicios se utilizaron 32 espacios, con cobertura en los municipios Guanajuato, León, Salamanca, Celaya e Irapuato.



MEDIOS IMPRESOS

En el sector impreso igualmente se utilizó como canal de comunicación asertiva para la población que no cuenta con acceso a medios digitales,

estrategia que se realizó mediante 32 publicaciones en 3 medios locales y 1 periódico estatal.



MÓDULOS PROMOCIONALES

Aunado a lo anterior, se participó en dos eventos en los que además fueron instalados dos stands, siendo estos:

SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO (COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN)

Acontecido los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019. A través del stand se distribuyeron aproximadamente 500 trípticos, morrales, memoramas y plumas. Además, se brindó información diversa de los servicios que se prestan en el Tribunal.



EXPERIENCIA DE LA SALLE 2019 (UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO)

En el marco de esta actividad, específicamente en las instalaciones de la Facultad de Derecho, se brindó información diversa de los servicios que presta esta institución y en el stand se distribuyeron aproximadamente 200 trípticos y plumas.



VISITAS GUIADAS

Como parte de las actividades de una justicia abierta, durante 2019, el Tribunal dio la bienvenida a 174 alumnos provenientes de 9 grupos estudiantiles, el primero de nivel medio superior y el resto universitarios¹; quienes conocieron nuestras instalaciones; recibieron una plática sobre la competencia jurisdiccional del Tribunal y sobre el Juicio en Línea; además de presenciar el desarrollo de las sesiones de Pleno.



1 Preparatoria Justo Sierra Méndez de León (26 de febrero); Universidad Continente Americano, plantel San Luis de la Paz (6 de marzo); Universidad de la Salle Bajío (6 de marzo); Universidad Privada de Irapuato (10 de abril); Universidad Iberoamericana de León (26 de abril); Licenciatura en Derecho de la Universidad de León (9 de agosto); Universidad del Centro de Estudios Superiores Intercontinental (19 de septiembre); Universidad de León, plantel Moreleón (25 de octubre); Universidad Privada de Irapuato (21 de noviembre);

INFORME DE ACTIVIDADES 2019





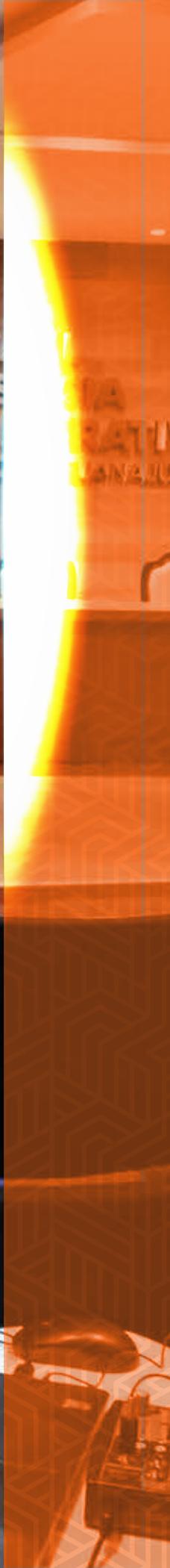
Three men in suits seated at a table during a press conference.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ



Back view of a woman with long brown hair wearing a dark jacket, seated in the audience.

Back view of a woman with dark hair in a ponytail wearing a white shirt, holding a smartphone.





**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Justicia
Abierta***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



6.-Justicia Abierta

La justicia abierta es un modelo de gobernanza sustentado en los pilares de transparencia, apertura de datos, participación ciudadana y colaboración entre gobierno y sociedad, que busca la mejora

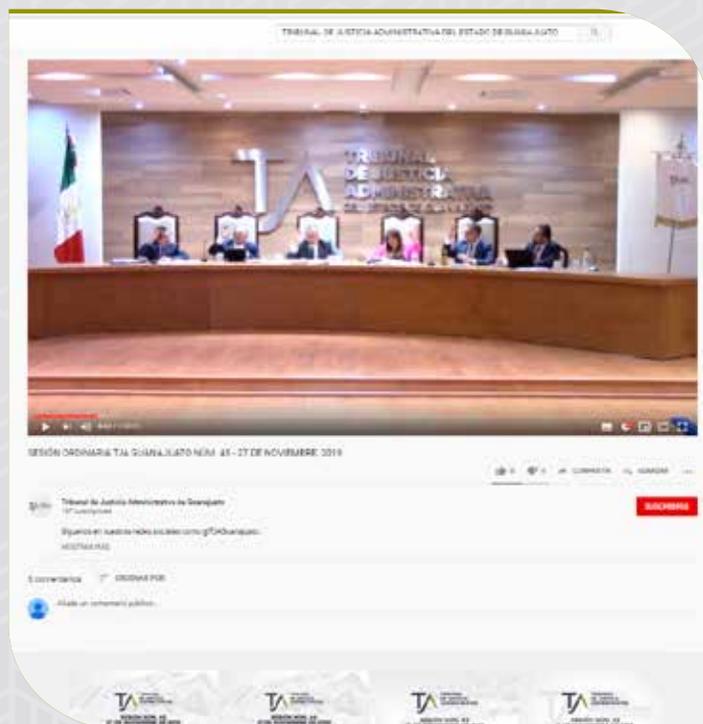
en el gobierno y en los servicios que éste provee, incluidos la procuración y la administración de justicia, coadyuvando a mejorar la confianza pública en el sistema de justicia.

SESIONES DE PLENO GRABADAS

En congruencia con la política de justicia abierta y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal, así como en el segundo párrafo del artículo 13 de su Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal puso a disposición del público en general las 47 sesiones ordinarias en el sitio web del Tribunal. Mismo que a la fecha del presente informe ha tenido 1,303 visitas, que representan un 3 por ciento más que en 2018 (1,270).

INFOGRAFÍA DE SENTENCIAS

El Tribunal en su página de Facebook ha publicado tres versiones ciudadanas con infografía de sentencias que por su trascendencia e interés público y social son dignas de publicitarse y, al corte de este documento se contabilizó un alcance de 24,741 personas que han visualizado, comentado y compartido dichas sentencias.



<https://www.tjagto.gob.mx/sesiones-de-pleno-2019/>
Sesiones de Pleno



PRIMERA SANCIÓN EN EL PAÍS IMPUESTA A UN SERVIDOR PÚBLICO POR FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE
PASEAFG8/SALA ESPECIALIZADA/18

TRIBUNAL CONCEDE NULIDAD DE UN IMPUESTO QUE LA AUTORIDAD IMPUSO SIN CONOCER INFORMACIÓN DEL PARTICULAR
681/1ASALA/18

TJA GUANAJUATO CONDENA A CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A ESPOSO DE UNA MUJER POLICÍA
1030/4TA. SALA/2017

SISTEMA DE CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Como parte de los compromisos con miras a fortalecer una política de Justicia Abierta pero proactiva en materia Administrativa, el 8 de octubre se presentó y puso en marcha el Sistema de Criterios del Tribunal, como una herramienta tecnológica que tiene como finalidad sistematizar y filtrar resultados de acuerdo a la palabra o frase ingresada respecto de los criterios emitidas por el Pleno y las Salas del Tribunal, entre los años 2011 al 2018¹, clasificadas por sala y año, que sirven como base para resolver asuntos que se presenten en el ámbito administrativo estatal.

¹ No se consideraron los criterios emitidos entre el año 2000 y 2010, procurando tutelar los datos personales en posesión de sujetos obligados, como acontece con el Tribunal de Justicia, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

El Sistema es único, referente en el país, tiene el objetivo de facilitar y transparentar este tipo de información a favor de todos los actores que participan en la impartición o procuración de la justicia administrativa, así como de los estudiantes de derecho, los profesores, investigadores, autoridades y sociedad en general; se destaca que desde su activación ha tenido 6,468 visitas.

<http://criterios.tjagto.gob.mx>
Sistema de Criterios del TJA Guanajuato



OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA

Los artículos 26 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establecen la obligación de todos los sujetos obligados, en este caso para el Tribunal de Justicia Administrativa, publicitar las denominadas “obligaciones comunes”, garantizando así el ejercicio del derecho de acceso a la información a los ciudadanos.

Así, se ha publicado la información que señalan las 50 fracciones de la normativa aplicable, organizadas en 71 formatos, que son materia de visualización en la liga <http://transparencia.tcagto.gob.mx/vigente/>.

Destacando que la Unidad de Transparencia ha realizado la versión pública de 2,079 sentencias, hasta el corte del tercer trimestre 2019, mismas que se suman a las más de 6,000 ya revisadas para su disposición y consulta a la ciudadanía a través del portal de transparencia.

En consecuencia, de lo señalado resaltamos que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ha verificado que el Tribunal cumple con el 100 por ciento de las obligaciones establecidas en los referidos ordinales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, consultable en el link <https://iacip-gto.org.mx/wn/verificaciones/>.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El artículo 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, señala la obligación al Tribunal como sujeto obligado de constituir el Comité de Transparencia. Con fundamento en el artículo 52 de la mencionada Ley, por acuerdo del Consejo Administrativo del Tribunal, el 11 de enero de 2019 se integró el Comité de Transparencia para dicha anualidad.

Durante el periodo 2019, el Comité sesionó en 66 ocasiones, correspondiendo 3 de ellas al periodo noviembre a diciembre de 2018 y 63 al 2019.

Integrantes del Comité:

- Presidente: Magistrado propietario de la Cuarta Sala, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz.
- Integrante: Magistrada propietaria de la Tercera Sala, Antonia Guillermina Valdovino Guzmán.
- Integrante y Secretario Técnico del Comité: Titular de la Unidad de Transparencia, Carlos Sosa Pinzón.



SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESPONDIDAS

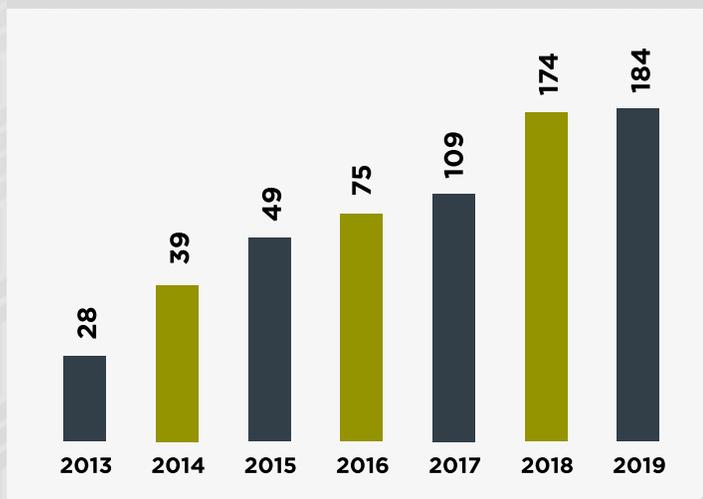
La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, atendió en tiempo y forma 184 solicitudes de Acceso a la Información Pública. Los datos derivados de su atención se pueden apreciar en la siguiente tabla:

TIPO DE RESPUESTA	SOLICITUDES
INFORMACIÓN ATENDIDA	124
INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL	26
REQUERIMIENTO AL SOLICITANTE	4
INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA	13
INFORMACIÓN RESERVADA	8
PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	2
PENDIENTE POR DAR RESPUESTA (EN TRÁMITE)	7
TOTAL:	184

En contraste con el ejercicio anterior, se advierte que el número de solicitudes ingresadas se incrementó en 10 unidades más, lo que implicó un crecimiento del 5.7 por ciento. La complejidad de las solicitudes ha aumentado, ya que de las 184 solicitudes recibidas implicó atender un total de 765 preguntas, que a su vez representó 40 listados de asuntos; el filtrado de listados que comprendieron 14,353 datos relacionados; la elaboración, revisión, validación y remisión de 12,480 anexos; versiones públicas de sentencias; documentos o expedientes requeridos por los solicitantes, entre otros puntos.

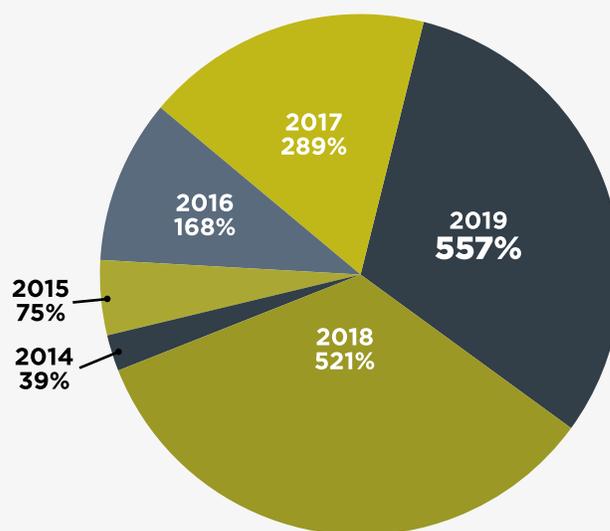
Es digno de resaltar el interés del ciudadano a ejercer su derecho de acceder a la información pública cada año pues desde el ejercicio 2013, ha aumentado significativamente, como se aprecia a continuación:

NÚMERO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL 2013-2019



El notable acceso a los datos públicos ha implicado un 557 por ciento más en contraste con el año inicial de comparación. En la siguiente gráfica se aprecia el constante aumento de la práctica de este derecho de los ciudadanos.

INCREMENTO PORCENTUAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS POR AÑO RESPECTO A 2013



RECURSOS PROCEDENTES

Se destaca que, en el periodo informado sólo se fue objeto de 1 denuncia, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, misma que fue radicada con el número PDIOT-85/2019, sin embargo, el 25 de septiembre de 2019 el Pleno del Órgano Garante determinó el

cumplimiento en la publicación de su obligación de transparencia objeto de denuncia, declarando que, el Tribunal sí garantizó el derecho a acceso a la información del denunciante, con lo que se reitera el compromiso de la Institución con la transparencia.

CAPACITACIONES IMPARTIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR EL TRIBUNAL

El Comité de Transparencia del Tribunal elaboró el Programa de Capacitación en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales 2019, mismo que fue aprobado por el Consejo Administrativo de la institución en sesión del 11 de marzo de esta anualidad, mediante acuerdo CA.TJA.2019-10-04. En observancia al Programa se destaca el desarrollo de las actividades siguientes:

- Capacitación denominada “Generalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato”, los días 13, 20 y 27 de marzo y 3 de abril, ante un foro de 112 asistentes; y
- Taller denominado “Estandarización de Criterios para la Elaboración de Versiones Públicas”, acontecido el 30 de mayo de 2019, al cual asistieron 50 servidores públicos.

Por su parte, el personal de la Unidad, recibió los siguientes cursos en materia de Transparencia: “Conceptos Básicos de Archivística” (12 de febrero); “Introducción a los Instrumentos de Control y Consulta Archivística” (4 al 20 de marzo); “Mejoras en la Plataforma Nacional de Transparencia” (27 de junio); “Segundo Taller Nacional de Protección de Datos Personales”, organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (24 y 25 de octubre).

Asimismo, el personal de la Unidad y los miembros del Comité de Transparencia asistieron a 9 eventos vinculados a la transparencia y el derecho a la información pública, de entre los que destaca el Encuentro Regional 2019 “Impacto de Gobierno Abierto en las Entidades Federativas”, entre otros.



Otras actividades relevantes en materia de transparencia

PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO Y LINEAMIENTOS

En el periodo informado se publicaron, el 8 de febrero 2019, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y el 24 de abril de 2019, fueron aprobados por el Consejo

Administrativo de este Tribunal los Lineamientos para la Publicación de Síntesis Informativas de Sentencias Relevantes y Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

PANEL “TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO” Y CONCURSO DE ENSAYO



En conmemoración del Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información, fijado el 28 de septiembre de cada año, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a través de su Comité y Unidad de Transparencia llevaron a cabo el panel “Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto”, con el propósito de sensibilizar a los servidores públicos de la institución sobre la importancia del acceso a la información como un derecho humano fundamental.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y el licenciado Carlos Sosa Pinzón, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Fungieron como moderadores el licenciado Rodrigo Sierra Ortiz, Director de Asuntos Jurídicos del IACIP y el Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



El evento contó con la presencia de la Contadora Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas de esta Entidad.

Asimismo, se hizo entrega de los reconocimientos respectivos a los participantes del primer Concurso de Ensayo Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, organizado por el Comité de Transparencia con motivo de la fecha conmemorada.

Se contó con la participación del licenciado J. Jesús Soria Narváez, Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; Maestro Juan Manuel Macías Aguirre, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; licenciado Hugo Arturo Morales Treviño, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; licenciado Luis Alberto Ortega Estrella; Titular de la Unidad de Transparencia de la



Archivo integrado y funcional

El cambio de sede del Tribunal de Justicia Administrativa trajo consigo la oportunidad de consolidar el Archivo General, tanto en su infraestructura como en su organización. Para afrontar estos retos se implementaron las acciones siguientes:

Con la finalidad de priorizar el espacio en las Salas del Tribunal, procurar una mayor preservación de acervo documental y tutela del mismo, se reservó un espacio específicamente para su archivo de trámite, donde se concentraron los expedientes producidos por estas áreas. Para ello se implementaron controles para las entradas y salidas de los expedientes que lo conforman.

Se adquirieron 2,500 cajas especiales a base de cartón doble corrugado, libre de ácido, para prolongar la conservación del patrimonio documental del Tribunal ubicado en el Archivo de Concentración.

Actualmente el Archivo General del Tribunal cuenta con la capacidad de albergar 1,276 metros lineales de acervo documental, distribuido en dos repositorios, uno destinado al Archivo de Concentración, y el otro, lo comparten el Archivo de Trámite Jurisdiccional y el Archivo Histórico.

Para llevar a cabo las medidas de control en dichos espacios, se sumaron cuatro nuevos profesionistas al Archivo General, dos destinados exclusivamente al archivo de trámite jurisdiccional y dos en apoyo a las actividades propias de la Coordinación del Archivo, además se emitieron las Bases para la Organización, Disposición y Consulta del Archivo de Trámite Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de abril de 2019.

A continuación se presentan los datos relacionados a los expedientes que se ubican dentro de los depósitos y los que se manejan diariamente en las áreas del Archivo General, lo anterior para dimensionar el volumen e importancia de nuestro acervo, así como para entender la razón de ser de todas las acciones aquí planteadas.

Capacidad y funcionalidad

Área	Número de expedientes que lo conforman	Movilidad diaria promedio de expedientes (préstamos y devoluciones)
Archivo de Trámite Jurisdiccional	7387	206
Archivos de Concentración de Histórico	30178	12

De los 1,276 metros lineales de acervo documental que tiene capacidad de albergar el Archivo General, el 85% se encuentra ocupado.



Por otro lado, en los meses de mayo y septiembre, el Tribunal como integrante del Sistema Estatal de Archivos Generales, fue sujeto a una supervisión en materia archivística a cargo de la Dirección General del Archivo General del Poder Ejecutivo, encontrándose pendiente la notificación del resultado de la misma. Aunado a lo anterior y con la intención de implementar mejores prácticas, se visitaron diversos archivos.

Es importante hacer referencia que el Tribunal tiene el firme compromiso de dar cabal cumplimiento a la Ley General de Archivos, en virtud de ello se ha integrado el Grupo Interdisciplinario de Archivos y se está llevando a cabo la actualización de los instrumentos de control y consulta archivística.







**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Administración de la
Justicia Administrativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



7.-Administración de la Justicia Administrativa

Recursos humanos

PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Actualmente en el Tribunal de Justicia Administrativa prestan sus servicios en favor de la ciudadanía 209 personas, entre Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo. El promedio de edad del elemento humano ronda los 36 años.

En cuanto al género, se precisa que 109 son mujeres y 100 son hombres.

Del universo de servidores públicos del Tribunal, se resalta que el 79 por ciento (166 personas) cuentan con licenciatura, de éstos ha cursado posgrado el 52 por ciento (86), y de dicho porcentaje el 75 por ciento (65) lo ha realizado a través del Instituto de la Justicia Administrativa y el resto en otras instituciones universitarias (21).



EVENTOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

Durante el año 2019, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato realizó diversos eventos de capacitación, en esta ocasión, con la finalidad de otorgar a su personal herramientas de mejora en el desarrollo de la persona y su desempeño e integración en las relaciones con sus compañeros y en la institución, de entre los cuales destacan:

- Actualización de brigadas de emergencia, con el objeto de dar pronta respuesta a cualquier contingencia de seguridad que pudiera presentarse. Se llevaron a cabo entre los días 4 y 7 de marzo, y a las cuales asistieron 27 trabajadores;

- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los trabajadores del tribunal, se llevó a cabo el 21 de marzo una conferencia proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria; así mismo, el 11 de abril los contadores del tribunal realizaron la declaración anual de impuestos. En ambas ocasiones participaron 57 trabajadores;
- El 22 de marzo se llevó a cabo una capacitación sobre el manejo del Equipo de Cómputo y Medidas de Seguridad en internet, en el cual acudieron 22 servidores públicos;

- El 24 de abril, con el objeto de desarrollar habilidades para perfeccionar el trabajo en los y las asistentes administrativos, se impartió a 24 funcionarios la capacitación denominada: "Actualización de Asistentes Administrativos en la Administración Pública";
- El 8 de mayo, 30 personas de distintas áreas que otorgan atención al público, recibieron una capacitación sobre Visión de Servicio, con el objeto de desarrollar y mantener relaciones productivas con los usuarios, y hacer de estos el enfoque principal de las propias acciones;
- Durante la jornada del 27, 29 y 31 de mayo, se llevó a cabo la capacitación Ortografía y Redacción, proporcionada a 32 trabajadores del Tribunal. El objeto fue que los asistentes reconozcan sus errores al redactar y empiecen a desarrollar un estilo propio, ágil y preciso;
- Con el objeto de reflexionar sobre las etapas y procesos clave de los equipos de trabajo, el 29 de junio se llevó a cabo la capacitación sobre "Integración y Trabajo en Equipo", a la cual asistieron 20 integrantes;
- El 5 de julio, en la reserva ecológica "Las Palomas" se realizó la actividad sobre manejo y control del estrés, con el objeto de desarrollar habilidades para mantener el equilibrio, así como la ecuanimidad ante toda situación de estrés o conflicto, a la cual asistieron 21 trabajadores; y
- El 9 de julio, en las instalaciones del Tribunal, se llevó a cabo la ponencia: "Administración del tiempo", a la cual asistieron 26 trabajadores, con el objeto de desarrollar la capacidad necesaria para planear, organizar y realizar su trabajo de manera óptima, así como manejo efectivo del tiempo y recursos propios.



Programa de Salud y Deporte

Como parte de las actividades de desarrollo humano que procura el Tribunal y con motivo de la accesibilidad de las recientes instalaciones de su sede, surgió como área de oportunidad la implementación de un consultorio médico, determinación que fue aprobada por el Consejo Administrativo.

Para su apertura fue necesario realizar, el 21 de febrero del 2019, el trámite ante la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) del Aviso de Funcionamiento, quedando a partir de este momento registrado como Consultorio Médico anexo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, comenzando actividades en el mes de marzo de la presente anualidad y cuya función quedó a cargo de la doctora Paola Valeria Cuevas, destacando que hasta el 5 de noviembre del año en curso se desahogaron 416 atenciones médicas por diferentes padecimientos, servicio prestado a servidores públicos de la institución y usuarios externos.

Cabe destacar que, derivado de la Verificación Sanitaria Ordinaria al establecimiento de atención médica y consultorio médico general, acontecida el 3 de abril de 2019, por parte de COFEPRIS, se atendieron las observaciones realizadas y, por consiguiente, el 1 de Julio, fue notificado el dictamen satisfactorio para continuar como establecimiento de atención médica y consultorio médico general.



En esta vertiente de salud y de prevención de quienes laboran en este órgano de justicia, se llevaron a cabo

16 actividades diversas, como son la implementación de varias campañas y conferencias:

CAMPAÑAS DE SALUD

De vacunación (1, 2 y 3 de abril), con una participación de 119 personas; actividad “#Conoce Tus Números” en marco del Día Mundial de la Hipertensión (13 al 17 de mayo), personal beneficiado 70 asistentes; pruebas rápidas de VIH (13 al 24 de mayo), 35 participantes;

jornada de Papanicolaou (5 de junio), con 41 tomas de muestra; campaña de desparasitación; jornada para tomas de antígeno prostático (18 de julio), 24 personas beneficiadas.



CONFERENCIAS EN MATERIA DE SALUD



“Estado actual del Cáncer Cervicouterino en México”, impartida por el doctor Fernando Medrano Uribe, especialista en Ginecología y Obstetricia (4 de junio), con una asistencia de 50 servidores públicos;



“Higiene Postural y Gimnasia Laboral”, impartida por la licenciada Sofía Álvarez Medrano, especialista en Terapia Física y Rehabilitación (11 de octubre), participación de 35 personas; y



“Cáncer de Próstata”, ponente doctor Manuel Hernández Bustillo, especialista en Urología, Andrología (15 de julio), con una asistencia de 28 personas;



“Cáncer de Mama en México”, por el doctor Fernando Medrano Uribe, especialista en Ginecología y Obstetricia, en marco del mes de la sensibilización contra el Cáncer de Mama (22 de octubre).

DEPORTE

En el marco de las actividades de promoción de actividades deportivas, a través de este programa, los trabajadores del Tribunal participaron en las conferencias y actividades siguientes:

- Exposición sobre Nutrición, Salud y Bienestar, llevada a cabo el 25 de abril. Con el objeto de que los 31 trabajadores asistentes, aprendieran a formar estrategias higiénico-dietéticas que permitan optimizar los recursos ambientales, económicos y nutricionales existentes.
- Durante el periodo de marzo a finales de agosto, dos equipos representativos del tribunal acudieron al Torneo Funcionario Activo de la CODE referencia, en las disciplinas de Fútbol Soccer y Basquetbol.
- Durante los meses de junio y julio 25 trabajadores participaron en el evento de Activación Deporte y Nutrición ADN, con el objeto de determinar el estado de salud de cada participante. Resultando como producto final un diagnóstico y programa de seguimiento individual para mejorar la salud.

- Los días 20, 22, 27 y 29 de mayo, los trabajadores del tribunal y sus familiares acudieron a las Clínicas deportivas con el equipo de baloncesto las Mieleras de Guanajuato, con el objetivo de fomentar el deporte, la convivencia y los buenos hábitos de salud.



- El Tribunal refleja su compromiso con la activación física y el deporte como actividades de integración y sana convivencia que fortalece la salud y el tejido social, como producto de las constantes actividades se obtuvo el subcampeonato de baloncesto dentro del torneo "Funcionario Activo", de la Comisión de Deporte del Estado, así como el campeonato de futbol del Torneo de la Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



5TA. CARRERA ATLÉTICA TJA GUANAJUATO

Para completar las actividades de formación y prevención en materia de salud y deporte, el Tribunal llevó a cabo la 5ta. Carrera Atlética TJA Guanajuato en las instalaciones del Parque Guanajuato Bicentenario.

Como se ha venido haciendo costumbre, el 6 de septiembre de este año, se llevó a cabo la Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,

este evento fomenta la convivencia y fraternidad del personal del Tribunal, pero a su vez, se procura la convivencia de sus integrantes con sus familias, así mismo constituye un desafío en diversas categorías.

El reto deportivo mayor en la actividad se traduce en la cobertura de 3 kilómetros a recorrer por los participantes.



Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación



El 8 de marzo de 2019, se integró el Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación, órgano que quedó conformado por la Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán como Presidenta, la licenciada Erika Yolanda Cerón Ramírez como Secretaria Técnica, además de las y los licenciados Jorge Alejandro Esquivel Palomares, Diana Alejandra Dardón Márquez, Juan Carlos Landín Solís, además de Mayra Anilú García Lozoya, Gisela Meza Bedolla, Daniel García Razo, Ivette Rosas Morales, Sebastián Antonio Pérez Contreras, proyectistas del Tribunal como vocales, cuyos integrantes tomaron protesta en misma fecha.

Durante el periodo que se informa, se han llevado a cabo 8 sesiones ordinarias y 3 sesiones extraordinarias, reuniones en las que se analizaron y aprobaron las distintas actividades en este rubro.

El Comité a partir del inicio de sus actividades organizó diversas conferencias y capacitaciones con la finalidad de promover la igualdad, cultura laboral y la no discriminación, así como para fomentar la aplicación de la perspectiva de género en la labor de quienes imparten y colaboran en la justicia administrativa en el Tribunal.

LA REVICTIMIZACIÓN COMO CAUSAL DE DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Conferencia con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2019, a cargo de la licenciada Anabel Pulido López, Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

CHARLA INTRODUCTORIA AL COMITÉ DE IGUALDAD, CULTURA LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Evento realizado el 3 de mayo de 2019, a cargo de la licenciada Erika Yolanda Cerón Ramírez, Secretaria General Adjunta de nuestro Tribunal, la inducción fue dirigida a los integrantes titulares y suplentes de dicho Comité.



Entre otras acciones estratégicas del Comité, se procuró la sensibilización y difusión en materia de perspectiva de género, con la entrega de 185 ejemplares del libro “Cuentos de buenas noches para niñas rebeldes 2” de Elena Favilli y Francesca Cavallo, representativos en el tema de visibilización de mujeres con historias de éxito que han destacado en distintos ámbitos, como obsequio al personal en el Marco del Día Internacional de la Mujer 2019 (8 de marzo de 2019).



Se aprobaron por parte del Comité diversas disposiciones como son:

- Los Lineamientos Internos para el Uso y Funcionamiento del Lactario aprobado por el Consejo Administrativo del Tribunal el 20 de marzo de 2019;
- Las Reglas de operación del Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación aprobados por parte del Consejo Administrativo del Tribunal el 24 de abril de 2019, y
- A su vez, se aprobó de la imagen del Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación, en sesión de Comité de fecha 26 de abril de 2019.



**COMITÉ DE IGUALDAD,
CULTURA LABORAL Y
NO DISCRIMINACIÓN
DEL TJA GUANAJUATO**

Con miras a fortalecer a los integrantes del Comité en materia de derechos humanos y no discriminación, concretamente en el Derecho a la igualdad y no discriminación dentro del Tribunal, se concluyó en la Plataforma del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación los cursos de: diversidad sexual, inclusión y no discriminación; el ABC de la igualdad y la no discriminación; inclusión y discapacidad; tolerancia y diversidad de creencias; atención pública sin discriminación; y las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Como parte de las actividades del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México. Capítulo Guanajuato, 14 personas del Tribunal asistieron al Curso “Equidad de Género” y al “Taller para elaborar sentencias con Perspectiva de Género” los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre en la Escuela de Investigación y Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, en conjunto con integrantes de éste órgano impartidor de justicia, además del Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Otras actividades complementarias, pero trascendentes son la entrada en funcionamiento el Lactario que se inauguró el 26 de marzo de 2019.

La realización del Cine Debate de la película “Historias cruzadas” el 22 de noviembre de 2019 en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, con una asistencia de 40 personas.



Participación en el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México. Capítulo Guanajuato



Haciendo patente el compromiso que adquirió el Tribunal al suscribir en el año 2014 el Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, en conjunto con los demás órganos impartidores de Justicia del Estado de Guanajuato, el Tribunal concluyó la Presidencia que tuvo por cuatro años consecutivos, dando el relevo a la titular del Poder Judicial, Magistrada Ma. Claudia Barrera Rangel para que continuara los trabajos del mismo. Asimismo, se dio la bienvenida como integrante del Comité al Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa,

como titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En el periodo que se informa se han desarrollado 3 sesiones ordinarias, en las que las y los titulares de los órganos impartidores de justicia han compartido experiencias sobre la implementación de políticas que fomentan la igualdad tanto al interior como al exterior de sus instituciones además de generar acuerdos comunes que favorecen tanto a los integrantes de cada órgano de justicia como a sus usuarios.

PARTICIPACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS QUE INCORPORAN CRITERIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. GUANAJUATO 2019

De las actividades comunes se destaca la organización del Reconocimiento de Sentencias que Incorporan Criterios con Perspectiva de Género, Guanajuato 2019; mismo que tiene como finalidad el incentivar y fomentar la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos en las sentencias que se emitan.

El 25 de noviembre de 2019 se llevó a cabo en el Salón Miguel Hidalgo del Poder Judicial del Estado la premiación del Reconocimiento de Sentencias que Incorporan Criterios con Perspectiva de Género, Guanajuato 2019, en el que participaron 6 sentencias del Tribunal.

En dicho evento, el Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, titular de la Cuarta Sala del TJA Guanajuato, obtuvo el segundo lugar en el concurso organizado por el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México, Capítulo Guanajuato.



Integración e Identidad

Es una constante para el Tribunal el desarrollo humano y profesional de su personal, pero también la promoción entre sus trabajadores de la integración y convivencia laboral, por lo que, en ese tenor se llevaron a cabo diversas actividades que representan las tradiciones que nos identifican como parte de la identidad estatal y nacional, como ejemplo de estos

eventos especiales señalamos: la tradicional rosca de Reyes; día de la secretaria, recordado con el desarrollo de la plática “El hábito de Ser la Mejor Versión de mi propia Historia”; participación en el conmemorativo desfile cívico militar de la Alhóndiga de Granaditas, entre otros.



Administración de los Recursos Financieros



CONSEJO ADMINISTRATIVO

La función administrativa del Tribunal reside en el Consejo Administrativo integrado por el Magistrado Presidente, los Magistrados en funciones, la Directora Administrativa que funge como Secretaria Ejecutiva y con la presencia del titular del Órgano Interno de Control.

En el periodo que se informa, el Consejo acordó 679 determinaciones, derivadas de 44 sesiones ordinarias y 7 extraordinarias.

De estas sesiones es pertinente resaltar substancialmente las decisiones que aludieron a la aprobación de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019; la aprobación del Código de Ética y Conducta para el Tribunal; el Acuerdo para el otorgamiento de estímulos al desempeño y por puntualidad; los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad, Cultura Laboral y No Discriminación; los Lineamientos para la Publicación de Síntesis Informativa de Sentencias Relevantes y Elaboración de Versiones Públicas; el Acuerdo de Integración del Registro de Peritos; la Aprobación del Protocolo para el Acceso a Servidores Públicos y visitantes a las instalaciones del Tribunal; entre otros acuerdos.

Otra de las competencias del Consejo Administrativo, es formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos y su ejecución una vez que sea aprobado por el Congreso del Estado que, en el año 2019, ascendió a \$136,524,555.24 (ciento treinta y seis millones quinientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 24/100 MN.) desglosado en los siguientes momentos contables del gasto:

Clasificación por objeto del gasto	Capítulos de Gasto
Aprobado	\$ 136,524,555.24
Devengado	\$ 105,117,789.84
Comprometido	\$ 26,605,630.40
Ejercido	\$ 131,723,420.24

Con corte a noviembre de 2019.

En este contexto, el Consejo Administrativo rindió en tiempo y forma los Informes Financieros Trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2018, primer, segundo y tercer trimestres 2019. Mismos que en un ejercicio de transparencia están a disposición del público en general en el apartado de rendición de cuentas del sitio web del Tribunal, respectivamente, a través de los siguientes vínculos:

PERIODO	VINCULOS A SITIO WEB
4º TRIMESTRE 2018	http://rendiciondecuentas.tcagto.gob.mx/cuarto-trimestre-2018/
1º TRIMESTRE 2019	http://rendiciondecuentas.tcagto.gob.mx/primer-trimestre-2019/
2º TRIMESTRE 2019	http://rendiciondecuentas.tcagto.gob.mx/segundo-trimestre-2019/
3º TRIMESTRE 2019	http://rendiciondecuentas.tcagto.gob.mx/tercer-trimestre-2019/

En igual situación la Cuenta Pública fue aprobada por el Consejo Administrativo del Tribunal y presentada posteriormente al Congreso del Estado el día 28 de febrero 2019 y publicada en rendición de cuentas, en la liga <http://rendiciondecuentas.tcagto.gob.mx/informacion-anual-2018/>.

Consecuencia del esfuerzo administrativo y financiero, se procuró la consolidación de la cuenta pública, al haberse entregado a la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración el tomo correspondiente del ejercicio 2018, también siendo pública la información en la siguiente liga: <http://portaldgi.guanajuato.gob.mx/CuentaPublica/public/main>.

Recursos Materiales

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



Es un órgano colegiado del Tribunal, que sirve para analizar y resolver de manera técnica y administrativa las mejores condiciones de la adquisición de los bienes y prestación de servicios necesarios bajo criterios de calidad, precio y oportunidad, asegurando las mejores condiciones hacia la institución, previo el ejercicio del gasto público de que se disponga bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ente de participación plural, está conformado por el Magistrado de la Primera Sala y Presidente del Tribunal, Gerardo Arroyo Figueroa; el Magistrado de la Sala Especializada, Arturo Lara Martínez; la Directora Administrativa, Marisol Hernández Pérez; el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rafael Miguel Galván; la Coordinadora de Recursos Humanos, Diana Alejandra Dardón Márquez; y con la presencia del

titular del Órgano Interno de Control, Sergio Ojeda Cano.

En el periodo materia de este informe, se precisa que el Comité sesionó en 8 ocasiones, en las cuales se tomaron 24 acuerdos en los que se destaca la adquisición e instalación de implementos destinados para seguridad tanto del inmueble como del personal, servicios de monitoreo, servicios de mantenimiento, soporte y actualización en tecnologías de la información y de la comunicación, sustitución de vehículos, equipamiento de aulas del Instituto de la Justicia Administrativa, entre otras contrataciones, competencia del comité por su monto.

Todo ello en observancia al contenido del Programa Operativo Anual de Compras aprobado por el Consejo Administrativo del Tribunal donde se fijan los objetivos a conseguir durante el presente ejercicio en materia de contratación de bienes y servicios.

Sede del Tribunal de Justicia Administrativa

Como es de un amplio conocimiento público, el Tribunal de Justicia Administrativa inició actividades en el nuevo edificio, el 2 de enero de 2019. El inmueble se ubica en el Ejido El Capulín Parcela 76 Z-6 P-1/1. S/N Silao de la Victoria Guanajuato, código postal 36297, en las inmediaciones del Parque Guanajuato Bicentenario. Su ubicación es neurálgica, al encontrarse geográficamente en un lugar estratégico del corredor industrial, beneficiando el traslado y la conectividad entre los principales municipios de la entidad, edificio moderno y funcional con accesibilidad total.

Como dato de referencia, el inmueble consta de una superficie de terreno de 9,450 metros cuadrados; cuenta con los espacios necesarios para proporcionar un servicio de calidad y calidez, así como el desarrollo de actividades jurisdiccionales, académicas y administrativas; actualmente alberga a 182 servidores públicos; goza de accesos para un fácil desplazamiento de los usuarios, además de contar con infraestructura para personas con capacidades diferentes ya que cuenta con rampas, elevador y espacios señalizados.



INFRAESTRUCTURA

Se han realizado acciones de construcción en el segundo nivel del edificio como muros de tabla roca, ducterías de aire acondicionado, cableado para energía eléctrica, voz y datos, alumbrado y, muros móviles, con una inversión en dos etapas, \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN) y \$ 2,597,766.52 (dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 52/100 MN). En el exterior se habilitó un toldo para un área de estacionamiento, además de adecuaciones

generales como cancelería, puertas, cableados para voz y datos, aires acondicionados, extractores, entre otros; igualmente se habilitaron las oficinas del Instituto de la Justicia Administrativa y sus aulas, un consultorio médico y área de lactancia. Como parte de la infraestructura se han implementado diversas acciones de seguridad interna y perimetral, para resguardo y certeza de los trabajadores y usuarios.



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Actualmente se ha dado mantenimiento en todo el edificio sede, incluyendo señalética y estacionamiento para el personal del Tribunal; se ha implementado una estrategia de limpieza permanente y así mismo se ha dado mantenimiento preventivo a elevador, hidroneumático, cárcamo, limpieza de cisternas, aires acondicionados y en azotea, entre otros; por lo que refiere al parque vehicular se ha dado puntualmente mantenimiento al mismo, dotando de certeza y seguridad en su operación.

Evaluación y control

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Como responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y en su caso aplicación del derecho disciplinario, desarrolló en el periodo que se informa, en esencia las actividades que a continuación se mencionan.

En lo que concierne a la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal, se concluyeron 3 revisiones de cumplimiento del ejercicio 2017, notificando el informe final y 2 revisiones de cumplimiento del ejercicio 2018, notificando cédula de resultados e informe final.

Además de ejecutaron y concluyeron 2 revisiones de desempeño del ejercicio 2019, 1 revisión de cumplimiento del ejercicio 2019 y se encuentra en ejecución 1 revisión de cumplimiento del ejercicio 2019.

Correspondiente a la investigación de posibles infracciones administrativas o hechos de corrupción, aplicación de derecho administrativo disciplinario, se iniciaron 17 procedimientos de investigación de los cuales se archivaron 2 y 15 se encuentran en trámite.

En este periodo no se iniciaron procedimientos de responsabilidad administrativa.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN EXTERNA

En este tema ya comenzó la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato periodo 2019, aun y cuando no hay resultados a esta fecha. Sin embargo, tenemos el resultado de lo referente a la revisión realizada a la cuenta pública del periodo 2018, el cual en su informe de resultados formuló dos observaciones que fueron solventadas y una recomendación atendida.

SISTEMA DE EVALUACIÓN A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

En cumplimiento a las reglas de operación de los consejos de armonización contable de las entidades federativas conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Tribunal en el ejercicio de la función de administración de los recursos públicos, fue objeto de dichas evaluaciones de armonización, registro y transparencia financiera.

Relativo al registro y recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la verificación de su contenido, se recibieron 200 declaraciones de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos del Tribunal, siendo 40 iniciales, 149 de modificación y 11 de conclusión, realizándose 40 verificaciones aleatorias.

Asimismo, en cumplimiento a la rendición de cuentas, se destaca que en atención a los reportes hechos llegar al órgano de control por parte de los ciudadanos se recibieron 16 por múltiples medios (vía telefónica, por buzón, correo electrónico, por comparecencia, entre otros), se atendieron todos.

También como parte del Sistema Estatal de Fiscalización, se participó en sus reuniones plenarios; en múltiples actividades del Grupo de Trabajo de Responsabilidades Administrativas y Jurídico Consultivo, donde se colaboró en la integración de productos que se comparten con los demás integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización; y se colaboró con los homólogos de los organismos autónomos para el intercambiamos experiencias en materia de la competencia y facultades dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

La revisión por parte del despacho externo aun no emite sus resultados a lo correspondiente al ejercicio 2019, sin embargo, para el 2018 contamos ya con el dictamen del cuarto trimestre en donde se obtuvo recomendaciones, mismas que ya fueron solventadas.

Mismas que correspondieron al último trimestre 2018; y del primero al segundo trimestres 2019; periodos en los que obtuvo calificaciones de 96.34, 100 y 91.83 puntos respectivamente; en el presente estamos en proceso del llenado correspondiente a la Evaluación del 3er. Trimestre 2019.





**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME DE ACTIVIDADES 2019

***Justicia
Colaborativa***

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



Convenios entre el Tribunal y otros organismos

Durante el ejercicio 2019, el Tribunal participó en la suma de voluntades para el desarrollo de objetivos comunes a través de la firma de varios convenios con diversas instituciones públicas y privadas, de los cuales hacemos mención.

El 11 de marzo se pactó con el Colegio de Abogados de León, el objeto del convenio fue establecer mecanismos de colaboración para la realización de tareas propias de la institución enfocadas a la promoción, estudio y divulgación del Derecho Administrativo y Fiscal.



El 2 de abril se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración entre el Tribunal y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dicho acuerdo de voluntades tuvo por objeto fijar elementos de colaboración entre ambas instituciones para la realización de tareas propias, pero enfocadas a la promoción, estudio y divulgación de los temas propios de la administración pública, control, derecho administrativo, combate a la corrupción y derechos humanos, que puedan destinar de manera conjunta para los efectos precisados.



Con fecha 4 de abril se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración interinstitucional con el Fideicomiso de Inversión y Administración número 742584, denominado Parque Guanajuato Bicentenario y el Tribunal, con el objeto de adquirir compromisos institucionales y sumar esfuerzos, recursos y capacidades de sus respectivas competencias para hacer uso de los bienes en común de las instalaciones del Parque Guanajuato.



El 25 de junio también se llevó a cabo la firma de un convenio interinstitucional en materia de Cultura Cívica Democrática con la Secretaría de Gobierno, mismo que tuvo por objeto el establecimiento de compromisos a efecto de sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la Cultura Cívica-Democrática, el fortalecimiento de la identidad nacional y el sentido de pertenencia de la población mexicana, la difusión del conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad, entre otras acciones.



Asistencia a eventos institucionales

El Presidente del Tribunal, en el ejercicio de la atribución contenida en la fracción I, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, asistió alrededor de 41 eventos.

En colaboración con esta representación, los Magistrados del Tribunal también atendieron varias de las invitaciones, por lo que, a manera de síntesis se destacan algunos de estas actividades de representación, como son:

La asistencia al Congreso Nacional “Transformación del Derecho Administrativo. Justicia abierta, acercamiento al ciudadano” organizado por la Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, A.C., al cual asistió el Magistrado Presidente del Tribunal (31 de enero y 1 de febrero de 2019);



Asistencia y representación en la XIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, celebrada en la ciudad de Querétaro, Querétaro, donde estuvieron presentes el Magistrado José Cuahtémoc Chávez Muñoz y la Magistrada Supernumeraria Marisela Torres Serrano, el (8 de noviembre de 2019).



Por otro lado, el 14 y 15 de noviembre de 2019, el Presidente en compañía de los Magistrados de la Segunda Sala, Eliverio García Monzón; Cuarta Sala, José Cuahtémoc Chávez Muñoz; y de la Sala Especializada, Arturo Lara Martínez; así como la Magistrada Supernumeraria Marisela Torres Serrano y el Magistrado Supernumerario Alejandro Santiago Rivera; asistieron al segundo Congreso Nacional Anual de la Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Tijuana Baja California.



Magistrados del TJA Guanajuato acompañaron al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y al Presidente del INE México, Lorenzo Córdova Vianello en la Firma de Convenio en Materia de Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.



Vinculación con juzgados administrativos municipales

Con la intención de fortalecer la relación entre los Juzgados Municipales y el Tribunal, propiciando la interacción en temas de interés común, como la homologación de criterios, difusión, capacitaciones, aportaciones respecto de la adecuación de su normativa, del propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para nuestro Estado, la Ley de Hacienda para los municipios, entre otras disposiciones el 12 de febrero y 26 de abril se llevaron a cabo reuniones con los Jueces Administrativos Municipales de Guanajuato, estableciendo con dichos juzgadores un grupo de trabajo permanente que a la fecha se retroalimenta con información jurídica y que en el mediano plazo proseguirá con sus trabajos permanentes de vinculación.



Visitas de otros tribunales

El 8 de febrero el Tribunal recibió la visita de Magistrados Yarazhet Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa y demás servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Colima. Esto en el ánimo de aprender sobre la implementación de la Sala Especializada, los servicios informáticos y para conocer las instalaciones de vanguardia con las que cuenta el Tribunal.

El 3 de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente Gerardo Arroyo Figueroa y el licenciado Elíseo Hernández Campos, Secretario General de Acuerdos, por acuerdo del Consejo Administrativo acudieron a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de

Nuevo León, con la finalidad de conocer directamente y en su praxis el juicio oral en materia administrativa, por lo que se presenció el desahogo de una audiencia y se abundó respecto de la infraestructura necesaria para la operación de una instancia oral en materia administrativa.

Igualmente se conocieron a otros aspectos en Tecnologías de la Información, como el uso del buzón electrónico y el funcionamiento del tribunal en juicios sumarios y ordinarios. El resultado de la visita fue confirmar los retos que en un futuro mediano podría procurar el Tribunal para un mejor servicio a la sociedad guanajuatense.





**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



INFORME DE ACTIVIDADES 2019

Crterios

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



Pleno

- 1. REPRESENTACIÓN PARA ACUDIR A PROCESO. ÓRGANOS COLEGIADOS.** Cuando la Norma no regula de manera clara ni precisa la forma y términos en que es representado un Órgano Colegiado -Comité, Consejo entre otros-, todos sus integrantes deberán acudir a juicio a emitir su respectiva contestación, de lo contrario se tendrá por no contestando la demanda, dicho aspecto es de análisis oficioso y de orden público, porque en el proceso contencioso la representación de las autoridades demandadas es un tema relevante del cual depende la eficacia de su actividad procesal, la justicia administrativa, que se caracteriza por resolver las controversias de los administrados frente a la administración pública, en una relación de derecho público regida por los principios de legalidad y seguridad jurídica, por ello quien acuda a contestar la demanda está en obligación de proporcionar esa certeza jurídica que debe imperar en el proceso contencioso administrativo, de ahí la noción de que sean sólo las propias autoridades las que acudan al juicio o las unidades encargadas de su defensa jurídica o bien los integrantes del órgano colegiado, cuando lo norma no dispone u otorga directamente su representación o la delega expresamente colmando los requisitos jurídicos para ello.

(Ponente: Magistrado de la Primera Sala, Gerardo Arroyo Figueroa. Expediente Toca 335/18 PL. Sentencia del 23 de enero de 2018).

- 2. ORGANISMOS ESCOLARES. SON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Tienen el carácter de autoridades administrativas los organismos escolares que imponen y ejecutan medidas sancionatorias, que van desde una suspensión temporal hasta una expulsión del centro educativo de nivel básico, pues su actuar reúne las características del derecho administrativo sancionador consistentes en: 1) un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción y dé lugar al surgimiento de una sanción de carácter administrativa; 2) se sigue en forma de juicio, en el cual se determina si la conducta -acción u omisión- contraviene prohibiciones o causa daño, material o de violencia dentro del entorno escolar; y, 3) tiene como finalidad procurar la correcta actuación -en este caso de los alumnos-, y de lo contrario sancionar a los infractores. Se refrenda entonces que estamos en presencia de un acto administrativo derivado de un procedimiento disciplinario escolar cuando éste es instaurado por el director o la persona que establezca la norma de una institución educativa pública, en donde el Órgano Colegiado Escolar -integrado tanto por los padres de familia como por los maestros en su calidad de servidores públicos- emite una declaración unilateral de voluntad, emanada de una autoridad administrativa en el ejercicio de potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, e impone una sanción, resultando entonces el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, competente para conocer de la instauración, sustanciación y resolución del procedimiento disciplinario escolar.

(Ponente: Magistrado de la Primera Sala, Gerardo Arroyo Figueroa. Expediente: Toca 721/18 PL Sentencia. 30 de enero de 2018).

3. IDENTIFICACIÓN EN UNA BOLETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. DEBE SEÑALARSE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y EXPIRACIÓN DE LA CREDENCIAL UTILIZADA POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE PARA IDENTIFICARSE, AL CIRCUNSTANCIARSE LA.

Conforme a la normatividad en materia de movilidad, tránsito y transporte, en una boleta de infracción tiene que circunstanciarse la identificación del funcionario que la emite, para dar plena certeza jurídica de que quien realiza el acto administrativo impugnado, está autorizado para emitirlo, para ello, debe describirse en la boleta de infracción en forma pormenorizada los datos de la credencial mediante la cual se identifica, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento está vigente, de ahí, que es menester que refiera la fecha de expedición y expiración de la credencial utilizada para identificarse ante el presunto infractor, pues de la vigencia se deriva la legitimación del funcionario responsable para actuar en ejercicio de sus facultades y, por ende, su competencia, razón por la cual el presunto infractor debe conocer con exactitud la fecha de vencimiento de esa identificación.

(Ponente: Magistrado de la Segunda Sala, Eliverio García Monzón. Expediente: Toca 83/19 PL. Resolución de 20 de marzo de 2019).

4. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO ES UN SANCIÓN.

La prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito establecida en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como el principio non bis in ídem, en materia administrativa se traduce en la proscripción de que una misma conducta se castigue doblemente, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga una sanción por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico. Ahora bien, la cancelación del registro en el padrón de proveedores prevista en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, no constituye una sanción administrativa debido a que su imposición no deriva del ejercicio del poder de policía con el que cuenta el Estado sino que obedece a la necesidad de proporcionar a los sujetos de la ley una base de datos confiable y oportuna sobre las personas con capacidad para contratar, lo que no sucederá cuando se comprueba que un proveedor inscrito en el padrón proporcione información falsa. En ese tenor, cuando a un particular se le cancela su registro del padrón de proveedores por la presentación de un documento falso y por esta conducta posteriormente es sancionado dentro de un procedimiento de responsabilidad, no existe transgresión al principio non bis in ídem porque la cancelación del registro en el padrón de proveedores no es una sanción sólo es una consecuencia que impone el Estado actuando en su faceta reguladora.

(Ponente: Magistrada de la Tercera Sala, Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Expediente: Recurso de apelación S.E.A.G. 1/2019. Sesión del 8 de agosto de 2019).

5. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD). EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, DEBE EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO, PARA NO VULNERAR EL DERECHO A LA.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han coincidido en que para respetar, en forma plena, el derecho fundamental de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva –consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos–, el juzgador debe, bajo una interpretación conforme y acorde a los principios pro persona y pro actione, evitar obstáculos, dilaciones innecesarias y formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial. En ese orden de

ideas, este Tribunal, al ser un órgano encargado de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales previstas en el Código de la Materia, debe tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Verbigracia, si a una persona que estando privada de su libertad se le notifica un acto administrativo, entonces, bajo una interpretación conforme y acorde a los principios pro persona y pro actione, debe considerarse esa situación y estimarse que este caso se trata de una excepción más a la regla general que establece el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consistente en que la demanda se debe presentar dentro de los 30 treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución o aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o su ejecución. Por tanto, debe computarse dicho plazo a partir de la fecha en que es liberado, para no obstaculizarle su derecho a la tutela judicial efectiva y dejarlo en estado de indefensión.

(Ponente: Magistrado de la Cuarta Sala, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Expediente: Toca 425/18 PL. Resolución del 6 de febrero de 2019).

- 6. FONDO DE AHORRO. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA FONDO DE AHORRO COMO PRESTACIÓN (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 13/2011).** No es procedente condenar al pago del fondo de ahorro si ningún fondo de ahorro se encuentra constituido por la autoridad demandada, ni consta en ningún medio probatorio tal prestación, y si tampoco existe alguna disposición que la contenga. El Máximo Tribunal del país, con respecto a la noción de fondo de ahorro, en la contradicción de tesis 260/2010, que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 13/2011, de rubro: «SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL», arribó a las siguientes conclusiones: I. El fondo de ahorro constituye una prestación extralegal que se integra con las aportaciones que hace el patrón y el trabajador, quien la percibe a cambio de su trabajo; y II. Las cantidades aportadas por el patrón en virtud del fondo de ahorro son en beneficio exclusivo de los trabajadores, al incrementar su salario y cuyo fin primordial es fomentar en estos el fondo de ahorro. Lo anterior es relevante porque implica que, si la parte actora, solicitó el fondo de ahorro en los mismos términos en que lo considera la Suprema Corte; ello significa que la parte demandante del proceso de origen, solicitó el pago de fondo de ahorro como prestación extralegal, por tanto, si se trata de una prestación extralegal, que no tiene origen en la Constitución o en alguna norma secundaria, la carga de demostrar ese derecho, debe ser acreditada por quien afirmó gozar de ese beneficio no previsto en la ley correspondiente.

(Ponente: Magistrado de la Cuarta Sala, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Expediente: Toca 360/17 PL. Resolución del 6 de marzo de 2019).

- 7. JUICIO EN LÍNEA. DEMANDA Y CUMPLIMIENTO A SU PREVENCIÓN, TRATÁNDOSE DE CUENTAS ELECTRÓNICAS DIVERSAS DE QUIEN DEMANDA.** Del contenido de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se desprende que en caso de que el interesado en promover el proceso a través del juicio en línea no cuente con una cuenta electrónica proporcionada por este Tribunal, deberá aperturarla y activarla, así como convalidar su identidad, debiendo acreditarlo de manera clara y precisa ante las Salas de este Tribunal. En ese contexto se desprenden los siguientes dos supuestos: El primer supuesto, cuando el interesado en promover el proceso a través del juicio en línea ingresa la promoción de su demanda por medio de una dirección electrónica correspondiente a persona diversa de quien demanda, las Salas del Tribunal no deberán desechar la demanda, sino que atendiendo al postulado de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Norma Fundamental, deberán requerir a la parte accionante para que exprese si tiene una cuenta electrónica propia (personal) de las proporcionadas por el Tribunal y, de tenerla, deberá acreditar que la misma se encuentre convalidada; y en caso de que no cuente con una cuenta electrónica proporcionada por el Tribunal, se le indicará que deberá aperturarla y activarla, así como convalidar su identidad (debiendo acreditarlo de manera clara y precisa ante las Salas); precisándole al promovente que de no cumplir con tal prevención el proceso se tramitará en forma escrita, de conformidad con el artículo 307 B, segundo párrafo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En el segundo supuesto, cuando el interesado en promover el proceso a través del juicio en línea ingresa la promoción de su demanda por medio de su cuenta electrónica propia (de las otorgadas por el Tribunal) debidamente convalidada; empero al momento de cumplimentar el requerimiento de una de las Salas a efecto de completar su demanda, ingresa la promoción del cumplimiento a la prevención a través de una cuenta de persona diversa, las Salas, deberán analizar si el documento digitalizado cuenta con la firma autógrafa de la parte que promovió el proceso, así como también deberán revisar si se cumplió con el requerimiento respectivo y, una vez hecho lo anterior, determinen lo que en derecho corresponda; ello es así, pues la parte actora con el único fin de hacer llegar el cumplimiento del requerimiento formulado utiliza una cuenta diversa a la suya, como lo sería la de un autorizado; además lo relevante es que se encuentre firmado autógrafamente por la parte actora; de ahí que resulta un rigorismo y formalismo excesivo el hecho de requerir que el cumplimiento a la prevención sea presentado a través de la cuenta del usuario, pues ello se traduce en una traba u obstáculo innecesario del derecho de acceso a la justicia, toda vez que lo jurídicamente relevante es que fue la propia parte actora quien realizó el cumplimiento a la prevención formulada, habida cuenta que promovió el juicio en línea por medio de su cuenta de usuario convalidada.

(Ponente: Magistrado de la Cuarta Sala, José Cuahtémoc Chávez Muñoz. Toca 462/17 PL. Resolución del 20 veinte de febrero de 2019. Cumplimiento de Amparo).

- 8. INTERÉS JURÍDICO. A EFECTO DE CONTROVERTIR UN ADEUDO QUE SE ACTUALIZÓ RESPECTO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA (EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO), EL INTERÉS JURÍDICO, PUEDE SER ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, CONCATENADA CON LA IMPRESIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL A CARGO DE LA PARTE ACTORA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la documental privada, inspección, pericial, fotografías y demás elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, deben ser valoradas según el prudente arbitrio de la autoridad. De esta manera, para efectos del proceso administrativo, la impresión obtenida por medios electrónicos se trata de una documental sin valor probatorio suficiente —al igual que las copias fotostáticas simples— porque de ellas no se desprende elemento alguno que permita asumir que

su contenido es genuino (por medio de firma o sello digitales, por ejemplo), o que éste corresponde fiel y exactamente a la información arrojada por la base de datos de la cual fueron tomadas. Sin embargo, la impresión del estado de cuenta del impuesto predial a cargo de la parte actora, no es una reproducción de cualquier documento privado, sino que se trata de una impresión obtenida por un medio electrónico como lo es la página electrónica del Municipio de León, Guanajuato. En efecto, de la consulta a la página de internet https://pagos.leon.gob.mx/PAGONET2/services/Predial/Predial_Form.aspx, del Municipio de León, Guanajuato, el número de la cuenta predial y un periodo en particular, puede ser ingresado específicamente a la sección “Pago predial en línea” por cualquier persona que desee obtener un estado de cuenta respecto al impuesto predial, u obtener el historial correspondiente. Ahora, si de la consulta en la citada página electrónica, se obtuvo que la ubicación del predio del que la parte actora se ostenta como propietaria, coincide con el domicilio señalado en la notificación de adeudo despachada por la Gerencia Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato; en consecuencia, la copia fotostática simple de la escritura pública, con la cual la parte actora acreditó haber adquirido el inmueble que también coincide con el domicilio señalado en la notificación de adeudo despachada por la Gerencia Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato; concatenada con la impresión del estado de cuenta del impuesto predial, genera convicción de que la promovente del proceso probó su interés jurídico. Lo anterior es así, pues el interés jurídico de un particular, como condición que le permite impugnar vía proceso contencioso administrativo, adeudos y cobros, surge cuando dicho particular pueda ver afectado su patrimonio con motivo de la responsabilidad que se le atribuya respecto del pago de los mismos.

(Ponente: Magistrado de la Cuarta Sala, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz. Expediente: Toca 70/18 PL. Resolución de 13 de marzo de 2019).

- 9. CUALQUIER MEDIDA EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTE UN DERECHO SUBJETIVO, SÍ ES IMPUGNABLE.** Si bien es cierto que, por regla general, las fases previas de un procedimiento no son susceptibles de ser impugnadas (ya que no traen aparejada una afectación), lo cierto es que existe una excepción. En efecto, cuando en las etapas de un procedimiento administrativo se emitan medidas que afecten los derechos subjetivos del ciudadano, éstas en lo particular sí son impugnables, ya que las mismas están causando una afectación a los derechos subjetivos del particular, como en la especie aconteció, pues el promovente del juicio se vio privado de su propiedad con la medida de aseguramiento decretada por el inspector de fiscalización

(Ponente: Magistrado de la Sala Especializada, Arturo Lara Martínez. Expediente: Toca 483/19 PL. Resolución de 23 de octubre de 2019).

Salas

PRIMERA SALA

- 1. LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES. SON CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y DE IGUALDAD TRIBUTARIA.** Cuando las Leyes de Ingresos para los Municipios establezcan que los predios urbanos y suburbanos sin edificaciones tributan con una tasa mayor que aumenta de forma progresiva de acuerdo a la superficie del inmueble, mientras que para los edificados se previene una tasa significativamente menor, transgreden el principio de equidad tributaria, al aplicar dichas tasas diferenciadas para establecer el impuesto predial, dado que no está justificada la distinción entre situaciones tributarias iguales (propietarios o poseedores de inmuebles cuya única distinción debe ser el valor del bien). Ello se afirma, pues a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; y si bien es cierto que no está prohibido al legislador contemplar la desigualdad de trato cuando ésta tenga un fin extrafiscal, tal situación debe justificarse debidamente, pues para que la diferenciación tributaria resulte acorde con la garantía de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de las Leyes deben ser adecuadas y proporcionadas para conseguir el trato equitativo.

(Expediente: R.R.52/1ª.Sala/19. Sentencia del 18 de julio de 2019).

- 2. NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CARECE DE VALIDEZ LA PRACTICADA EN EL DOMICILIO DEL PARTICULAR, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN.** Si bien es cierto que las notificaciones personales realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato son legalmente válidas, no menos cierto es que, atendiendo a la finalidad de las mismas, el destinatario de un acto o resolución de índole administrativo deberá conocer de manera directa la determinación de la autoridad que se le comunica; circunstancia que no se cumple si la notificación se realiza en el domicilio del particular o gobernado cuando éste se encuentra privado de su libertad en un centro de reclusión, motivo por el cual es clara y evidente una violación a su garantía de audiencia, defensa y debido proceso, que le impide controvertir una decisión que tenga como desenlace un contexto desfavorable.

(Expediente: 1856/1ª Sala/18. Sentencia del 11 de junio de 2019).

- 3. DETERMINACIÓN ESTIMATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA.** El artículo 8, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, establece la posibilidad de que una autoridad fiscal determine «de manera estimativa» la base gravable del crédito fiscal por concepto de Impuesto sobre Nóminas, para lo cual deberá allegarse de toda la información y elementos necesarios que le permitan ponderar y pronunciarse integralmente sobre cada uno de los cuatro supuestos legales del artículo 8, párrafo segundo, de la ley hacendaria estatal, con el fin de concluir de manera razonable, así como con apego a los principios de equidad y proporcionalidad, el monto estimado que corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal subordinado por los períodos respectivos a los que el contribuyente esté sujeto a revisión. Luego, en caso de que la autoridad fiscal advierta en la revisión la existencia de datos relativos a sólo uno de los supuestos previstos por el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, ello no le exime de externar las motivos y circunstancias de hecho que le imposibilitan a «tomar en cuenta», de manera integral y completa, todos los supuestos previstos

por el ordinal 8, segundo párrafo, de la señalada ley hacendaria. De lo contrario, la determinación estimativa del crédito fiscal se encontraría indebidamente fundada y motivada, en transgresión a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

(Expediente: 681/1ª Sala/18. Sentencia del 17 diecisiete de enero de 2019).

- 4. NEGATIVA EXPRESA EXHIBIDA EN LA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, EXTEMPORANEIDAD DE LA.** En el caso de la negativa ficta, es en la contestación de la demanda cuando la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya su denegación y, de no hacerlo, el juzgador tendrá por confesados los que la actora le impute de manera precisa a la autoridad demandada. En este supuesto, se estima que las manifestaciones expuestas en la contestación a la ampliación de la demanda para alegar que se había dado respuesta expresa al solicitante y que éste no exhibió pruebas de un derecho adquirido que sustente su petición, así como las pruebas documentales que se le adjuntan, devienen extemporáneas, puesto que precluyó la oportunidad procesal de la encausada, de conformidad con el artículo 282, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Expediente: R.R.207/1ª. Sala/19. Sentencia del 29 de agosto del 2019).

- 5. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN TRATÁNDOSE DE. OPERA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1256 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** Los contratos en materia de obra pública revisten naturaleza administrativa, sin embargo, en la ley especial que los regula se prevé la supletoriedad en favor del Código Civil para el Estado de Guanajuato; por tanto, a fin de dilucidar lo relativo a la actualización de la prescripción de la obligación contraída al suscribir contratos al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente hasta 2018, y ante la carencia de una porción legal que determine el plazo para que opere la prescripción, debe aplicarse la regla general de diez años para que se extinga la obligación de pago, contado desde que ésta pudo exigirse, con independencia de la fecha en que fueron contraídas tales obligaciones, según lo dispuesto por los arábigos 1255 y 1256 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

(Expediente: 724/1ª. Sala/17. Sentencia del 30 de abril del 2018).

- 6. CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. TRATÁNDOSE DE LA INSCRIPCIÓN DE UN EMBARGO ORDENADO CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, NO OPERA LA FIGURA JURÍDICA DE LA.** Cuando la inscripción registral verse sobre el embargo ordenado por una autoridad jurisdiccional, no opera la figura de la caducidad de la inscripción registral prevista por el artículo 2536-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, dado que su finalidad es garantizar la eventual ejecución de la pretensión que se deduce en el juicio que lo originó, siendo en consecuencia accesorio de este último. Derivado de lo anterior, la subsistencia de la inscripción depende y se encuentra directamente vinculada a la del propio juicio civil o mercantil respectivo.

(Expediente: 1536/1ª Sala/17. Sentencia del 18 de junio de 2019).

- 7. COMPETENCIA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA CONOCER DE ACTOS Y RESOLUCIONES EN AGRAVIO DE PERSONAS MORALES OFICIALES, CUANDO ACUDEN EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO DE DOMINIO PRIVADO.** El artículo 7, fracción I, inciso a, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, establece la competencia de las Salas del Tribunal para conocer en primera instancia de «actos y resoluciones jurídico-administrativos que las autoridades estatales dicten, ordenen, ejecuten o trate de ejecutar en agravio de los particulares». Al respecto, es dable equiparar como particulares a las personas morales oficiales que acuden ante dicha instancia a defender sus bienes de dominio privado y, para dicha defensa, acuden desprovistos de sus potestades públicas.

(Expediente: 1776/1ª Sala/17. Sentencia del 30 de mayo de 2019).

- 8. REMOCIÓN DE JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. ES NECESARIO INSTAURAR Y CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PREVISTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PREVIO AL ACTO DE.** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala como única causa de remoción del cargo de Juez Administrativo Municipal el supuesto establecido por el diverso ordinal 126 de ese ordenamiento legal; en el mencionado artículo se establece como exclusiva causa de destitución, incurrir en alguno de los supuestos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Por lo tanto, para remover a un Juez Administrativo Municipal, es indispensable que en forma previa se acredite con la resolución respectiva que tal funcionario incurrió en el desempeño de su encargo en la comisión de una de las faltas previstas en dicho ordenamiento. Lo anterior, a efecto de cumplir con las formalidades del procedimiento administrativo establecido en la normativa aplicable.

(Expediente: 1179/1ª Sala/17. Sentencia del 23 de enero de 2019).

- 9. JUICIO DE LESIVIDAD. IMPROCEDENCIA EN CONTRA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.** Para efectos de la procedencia del juicio de lesividad, es presupuesto necesario, de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, que el «acto o resolución sea favorable a un particular», entendido éste como el acto administrativo unilateral que produce efectos individuales, concretos y particulares, cuando se haya accedido a lo solicitado por el gobernado, se le otorgue o reconozca un derecho subjetivo, se le exima total o parcialmente de una obligación, o bien, se determine su situación jurídica concreta en sentido favorable. En cambio, los actos administrativos unilaterales que producen efectos generales para una serie indeterminada de casos -decretos, estatutos, lineamientos, reglamentos, disposiciones administrativas, y bandos de policía y buen gobierno- no tienen cabida en el presupuesto procesal señalado porque son semejantes en sus condiciones y efectos a las normas generales de naturaleza legislativa, al ser expresión del ejercicio del poder de producción normativa dirigido a regular un sector de interés público; luego, a través de ellos no se resuelve una situación jurídica de forma concreta.

(Expediente: Juicio de Lesividad 1947/1ª Sala/15. Sentencia del 19 de septiembre de 2019).

10. NULIDAD TOTAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR INSPECTOR DE MOVILIDAD DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON POSTERIORIDAD AL 1 DE DICIEMBRE DE 2018. INEXISTENCIA DE LA AUTORIDAD.

Mediante reformas a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 21 de septiembre de 2018, se extinguió el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, a su vez se previó que la Secretaría de Gobierno crearía una unidad administrativa para efecto de conocer asuntos de las materias de educación vial y del servicio público y especial de transporte. En este tenor, el 30 de noviembre de la misma anualidad, a través del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se creó la Dirección General de Transporte, por lo que de conformidad con los artículos 3, fracción II, inciso a), subincisos a.1, a.2, a.3, a.4 y a.5, 42, fracción III, 43, fracciones I y II, y 46 fracción I, y artículo primero transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2018, el inspector adscrito a dicha unidad es la autoridad competente para vigilar el servicio público y especial de transporte estatal, y por consiguiente elaborar las infracciones con motivo del incumplimiento a las disposiciones que lo regulan. No obsta a lo anterior, que el artículo séptimo transitorio del reglamento señalado, disponga que para todos los efectos legales, el Instituto de Movilidad se entenderá referido a la Dirección General de Tránsito, ya que ello únicamente ocurre en cuanto a ordenamientos legales y reglamentarios, decretos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a la vigencia de las reformas aludidas, pero no así para emitir actos administrativos con posterioridad, como es el caso de las infracciones. En consecuencia, de la inexistencia legal del Inspector adscrito al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, deviene su incompetencia para emitir actos administrativos..

(Expediente: 745/1ª Sala/19. Sentencia del 30 de septiembre de 2019).

SEGUNDA SALA

- 11. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. NO ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.** La existencia de una nómina en su operación, no constituye realmente una fuente de riqueza susceptible de ser gravada, dada la conformación e integración particular de los ingresos del propio Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); es decir, el hecho de que el IMSS pague salarios no denota capacidad económica que le rinda utilidad o beneficio, pues los salarios que paga a sus trabajadores son financiados por las cuotas obrero- patronales y no de la remuneración por la prestación del servicio que brinda, las cuales tienen como destino el servicio público de la seguridad social a sus derechohabientes. Por lo tanto, le es aplicable el artículo 254 de la Ley del Seguro Social y no lo que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en su numeral 2, pues su fundamento, a diferencia de las contribuciones en general, no lo es el artículo 31, fracción IV, sino el artículo 123, ambos de la Constitución Federal.

(Expediente: 947/2ª Sala/15. Sentencia del 3 de abril de 2019, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo administrativo número 41/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito).

- 12. EL COBRO DEL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS -EN LA MODALIDAD DE URBANO EN RUTA FIJA- APROBADO EN ACUERDO DE AYUNTAMIENTO. SU APLICACIÓN, NO ES UN ACTO QUE AFECTE LA ESFERA JURÍDICA DE USUARIOS COTIDIANOS ACREDITAR DICHO CARÁCTER.** En nada agravia a la parte actora que no demuestre ser usuaria del servicio en forma cotidiana el cobro de la actualización de la tarifa -cuyo cobro pretende no le sea aplicado-, toda vez que la aplicación del incremento de la tarifa no es un efecto de la autorización -hoy combatida-; sino que ésta es un presupuesto para que el transportista pueda hacer efectivo su cobro, por la prestación del servicio público que tiene concesionado. Lo anterior porque el cobro efectuado por los concesionarios del servicio público de transporte de personas -en la modalidad de urbano en ruta fija- en León, Guanajuato, debe reputarse como una actividad desplegada por un administrado y no por la administración; ello no obstante que el incremento -del cobro- sea autorizado por el Ayuntamiento de esa municipalidad. Pues resulta, que la autorización de la tarifa por parte de la autoridad mencionada es un acto diverso a su cobro; tomando en cuenta que éste último se concibe como una prerrogativa de los concesionarios para recibir del público la contraprestación económica por el servicio que prestan -prerrogativa que subyace precisamente en el otorgamiento de la concesión administrativa-. De manera que, el cobro del pasaje como tal puede considerarse como una actividad legítima, llevada a cabo por el particular beneficiado con una concesión administrativa de esta naturaleza. Por tanto, el acto que el concesionario realiza cuando cobra el pasaje a los usuarios, no puede ser reputado como autoritario, ni como uno equivalente; mayormente porque el cobro no lo realiza una autoridad administrativa municipal. De ahí, que no lesiona la esfera jurídica de la parte justiciable, la aplicación del incremento de las tarifas del servicio público de transporte de personas -en la modalidad de urbano en ruta fija- en León, Guanajuato, aprobadas en el acuerdo debatido, al no ser dicha aplicación un acto de autoridad.

(Expediente: 173/2ª Sala/17. Sentencia del 28 de agosto de 2017).

13. DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA INTEGRANTES DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. Los ayuntamientos se encuentran constreñidos a garantizar a los elementos de sus cuerpos de policía, sus familias y dependientes la seguridad social, garantizando como mínimo las prestaciones que se establecen en ley, preferentemente a través de su incorporación al régimen correspondiente, mediante la celebración de un convenio con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por lo que el referido derecho de seguridad social no debe ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables en la cobertura de las prestaciones, para el caso que se contemplen Sistemas de Seguridad Social en sus reglamentos, lineamientos o disposiciones administrativas de observancia general, debiendo en todo caso garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, sin que restrinja o vulnere el derecho humano a la seguridad social reconocido en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 43 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires); 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(Expediente: 1655/2ª Sala/18. Sentencia del 17 de julio de 2019).

TERCERA SALA

14. ARTÍCULO 161, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL.

De la recta interpretación del numeral en cita, se desprende que la sujeción al pago del impuesto predial de los inmuebles del régimen ejidal y comunal derivado del primer acto traslativo de dominio recae en el propio inmueble objeto de traslación y no en la persona que lo transmite; por tanto, es el nuevo titular del inmueble quien está obligado a contribuir en términos del artículo 161, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. No estimarlo así, implicaría cobrarle el impuesto predial a una persona que ya no es titular del inmueble, cuando lo ha transmitido a otra en su totalidad; o bien, cobrarle dicho impuesto por la fracción que conserva del predio, cuando la traslación fue parcial, dejando de lado que la parte no transmitida, aún conserva su naturaleza inicial, es decir, que se trata de un inmueble del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confirió a su titular dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos.

(Expediente: R.R.219/3ª Sala/18. Sentencia del 16 de enero de 2019).

15. NEGATIVA FICTA. AUN CUANDO SE CONFIGURE, SI EL O LA DEMANDANTE SOLICITA LA INAPLICACIÓN DE ARTÍCULOS AL REGLAMENTO APLICABLE Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS QUE CONTRAVENGAN NORMAS DE INTERÉS PÚBLICO, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO.

Los artículos 87, fracción II, inciso f, y 88 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, regulan lo referente a las obras o actividades que requieren la autorización o evaluación de impacto ambiental, así como el momento en el cual debe realizarse el trámite relativo con dicha autorización. Luego, si él o la demandante argumenta la inaplicación de dichos numerales; empero, si de las constancias que integran el expediente, no se desprende que tales preceptos normativos tengan los méritos para ser inaplicados, al no advertirse violación alguna en materia de Derechos Humanos que sea suficientemente evidente para estimar necesario realizar un control difuso, pues para ello tiene que advertirse una transgresión evidente de la norma a un derecho humano, es decir, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control. Lo anterior, en virtud de que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar y además, refiere que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, lo cual revela un indiscutible vínculo con los Derechos Humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro. En tal sentido, si los artículos 87, fracción II, inciso f, y 88 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León son aplicables en los casos de evaluaciones de impacto ambiental, respecto a la construcción o modificación de determinado tipo de obras en la referida municipalidad, entonces es procedente que el Estado prevea ciertas exigencias a fin de ponderar el derecho de los gobernados a un medio ambiente sano, por encima de los derechos del particular. Toda vez que las limitaciones a ese derecho responden a la necesidad de proteger el interés público, como lo es un medio ambiente sano, lo que implica que para conceder una autorización de impacto ambiental, los gobernados tendrán que cubrir una serie de requisitos previos; por ello, frente a dicho derecho otorgado en lo individual, debe ponderarse el daño ambiental que podría ocasionarse de no existir las condiciones óptimas para desarrollar el proyecto o construcción que se pretenda iniciar, modificar o ajustar.

(Expediente: 740/3ª Sala/18. Sentencia del 29 de marzo de 2019).

- 16. DERECHO DE PETICIÓN. ARTÍCULO 13-A DEL MANUAL TÉCNICO DE USOS DEL SUELO DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, RESULTA INCONSTITUCIONAL.** El artículo 13-A del Manual Técnico de Usos del Suelo disposición complementaria del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León dispone que el uso de suelo destinado para la industria como tortillería con o sin molino, debe ubicarse una distancia mínima de resguardo de 250 metros radiales con respecto a otros establecimientos de la misma especie, por lo cual dicho numeral contiene una restricción para instalar otros establecimientos del mismo giro comercial a una distancia menor de los metros señalados, es decir, necesariamente deben guardar esa distancia mínima. Sin embargo, la restricción establecida en el numeral citado, no puede entenderse como una medida que tenga por objeto salvaguardar los intereses de la sociedad, pues el establecimiento de negocios con el giro de tortillería con o sin molino, en el mismo lugar, próximos unos de otros, evidentemente no genera alguna afectación a los derechos de la sociedad que deba protegerse a través de esa limitación; al contrario, con la instalación de negocios del mismo giro, se estarían generando más beneficios, como la libertad de comercio y libre competencia, ya que al existir un ambiente de competencia los más favorecidos serían los consumidores y la sociedad en general, al no verse afectados por prácticas monopólicas. Por ello, como la instalación de comercios o negocios que tengan el giro de tortillería con o sin molino, en un mismo lugar, próximos unos a otros, no genera ningún grado de afectación a los intereses de la sociedad que, en todo caso, es lo que justificaría alguna limitante, en ese sentido, dicha disposición normativa deviene contraria al artículo 5 constitucional, al no garantizar el derecho a la libertad de comercio; en virtud de que el establecer comercios o locales de la misma especie, en la misma calle o lugar, próximos unos de otros, en ningún caso lesiona los derechos de la sociedad; antes bien, se ejercita la libertad de comercio establecida en el artículo 4 de la constitución federal, e incluso se obtiene el evidente beneficio social de la libre competencia que garantiza el numeral 28 constitucional.

(Expediente: 1797/3ªSala/17. Sentencia del 8 de febrero de 2019).

- 17. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA RESOLVER EL PROCESO ADMINISTRATIVO CUANDO EL O LA DEMANDANTE DEMANDEN EL DESPIDO INJUSTIFICADO COMO INTEGRANTES DE ALGUNA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.** De acuerdo con la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a las instituciones policiales como los cuerpos de seguridad, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, así como a todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal que realicen funciones similares de investigación, prevención y reacción; en consecuencia, los demás servidores públicos que aun formando parte de tales instituciones, no lleven a cabo funciones similares de investigación, prevención y reacción en el ámbito de seguridad pública y que no estén sujetos al sistema de carrera policial, mantendrán una relación de naturaleza laboral. Asimismo, del artículo 20 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se desprende que las unidades municipales de Protección Civil forman parte de las dependencias encargadas de auxiliar a las instituciones que integran la seguridad pública, mas no encuadran dentro de las establecidas por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato como aquéllas encargadas de la prevención del delito y procuración de justicia. Bajo ese panorama, como dentro de las funciones que realizan los elementos que forman parte de la Coordinación Estatal y de las Unidades Municipales de Protección Civil no destaca ninguna referente a la seguridad pública tales como la procuración de justicia y la prevención del delito, este órgano jurisdiccional no cuenta con competencia para resolver dichos procesos. Luego, en atención al artículo 123, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que se originen entre los trabajadores y las dependencias del Estado y los municipios le corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato.

(Expediente: 1139/3ªSala/18. Sentencia del 22 de enero de 2019).

18. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ARGUMENTO INATENDIBLE. El planteamiento de una autoridad en el que refiere que el proceso administrativo es improcedente, en virtud de que no se le debe atribuir el carácter de demandada por la emisión de cierto acto, del cual no se controvierte su legalidad en el caso en que se actúa; debe calificarse como inatendible toda vez que no forma parte de la litis.

(Expediente: 306/3ª Sala/19. Sentencia del 3 de julio de 2019).

19. RECURSO DE QUEJA. EL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN CORRE HASTA QUE SE NOTIFIQUE EL ACUERDO QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA PROVEA A LA SENTENCIA UNA VEZ QUE ÉSTA CAUSÓ EJECUTORIA. Conforme al artículo 321, primer párrafo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hasta que se declare que una sentencia ha causado estado será posible proveer sobre su cumplimiento y ejecución. Así, la sentencia que no ha causado ejecutoria, tampoco ha alcanzado el valor de cosa juzgada por lo que no es obligatoria para las partes. Por ello, para que el cumplimiento a una sentencia pueda ser atendido como tal, el fallo debe haber causado ejecutoria previamente; en caso contrario, debe dejarse insubsistente. En ese tenor, el término para la interposición del recurso de queja comienza a correr a partir del día siguiente a que se notifique el acuerdo que se pronuncie sobre el cumplimiento que la autoridad demandada provea a la sentencia una vez que ésta causó ejecutoria.

(Expediente: Recurso de Queja 415/3ª Sala/16. Resolución del 26 de marzo de 2019).

20. COMPETENCIA. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE SANCIONES IMPUESTAS, CON MOTIVO DE SUS LABORES, A TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO. Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud no colman los requisitos para considerarse como actos administrativos porque no emanan de un mandato que tenga su origen en una ley que confiera al Director del Instituto de Salud Pública del Estado atribuciones para actuar como una autoridad modificando unilateralmente una situación jurídica de un particular, por lo que se trata de actos que derivan de una relación laboral clasificada en un plano de coordinación. Así pues, la imposición de sanciones impuestas a los trabajadores del referido instituto con motivo del desempeño de sus labores no constituye un acto de autoridad que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, puedan dirimir las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

(Expediente: Incidente de Incompetencia 515/3ª Sala/19. Resolución del 24 de junio de 2019).

21. TRÁMITE DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, LAS INFORMACIONES AD PERPETUAM SI CONSTITUYEN UN MEDIO DE RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN Y DOMINIO PLENO DE UN INMUEBLE SI NO EXISTE UN TERCERO QUE HAYA MANIFESTADO TENER UN MEJOR DERECHO SOBRE ÉSTE. Si un gobernado acude ante la autoridad respectiva a realizar el trámite de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, teniendo como antecedente registral diligencias de información testimonial ad perpetuam promovidas por el causante, las mismas constituyen un medio para demostrar que ha tenido la posesión de un inmueble no inscrito en el Registro Público de la Propiedad si en las mismas se reconoció la posesión y dominio pleno del inmueble por parte del actor, siempre y cuando no exista prueba alguna de que una persona ajena al procedimiento haya manifestado

tener un mejor derecho al del promovente, ni que haya hecho la reclamación mediante un juicio ante autoridad competente en el cual se controvierta dicho derecho, pues de no ser así la autoridad que niegue dicho trámite, se extralimitaría en sus funciones al ser incompetente para determinar si una escritura pública es idónea o no, dado que ello implicaría que se erigiera en órgano jurisdiccional en materia civil, lo cual va en contra del principio de legalidad aplicable en materia administrativa.

(Expediente: R.R. 23/3ª Sala/19. Sentencia del 28 de marzo de 2019).

22. INTERÉS JURÍDICO. DEBE ACREDITARSE EN MULTAS POR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN AÚN CUANDO VAYAN DIRIGIDAS AL “PROPIETARIO, POSEEDOR, COMODATARIO, USUFRUCTUARIO”. El Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de León, en sus artículos 3 fracción X, 131, 132 párrafo primero, 176 y 181 dispone que los clientes son los propietarios o poseedores de predios destinados para el uso habitacional o bien, a giros comerciales, industriales, etcétera, que contratan la prestación de los servicios a cargo del organismo operador; y por otro, que la obligación de pago por tales servicios, corresponde también al propietario o poseedor del bien inmueble y, en los casos en que la propiedad de un inmueble se transfiera con sus servicios, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, para lo cual deberá dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad. Por ello, quienes ostentan la calidad de clientes, propietarios o poseedores del inmueble tienen la facultad o potestad de exigencia oponible al sistema municipal para reclamar actos relacionados con la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, y su cobro. Por ello, a fin de acreditar el interés jurídico para controvertir la legalidad de una multa impuesta que estaba dirigida al “Propietario, Poseedor, Comodatario, Usufructuario” del que se señala el domicilio y el número de cuenta el actor debe acreditar: a) que contrató la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, es decir, que tiene la calidad de cliente; o bien b) que es propietario, poseedor, comodatario o usufructuario del inmueble en mención.

(Expediente: R.R. 294/3ª Sala/19. Sentencia del 19 de septiembre de 2019).

23. PRUEBA DE ACTOS NEGATIVOS. Cuando se impugne un acto negativo, como el incumplimiento a un contrato de obra pública, la parte actora no puede acreditar su existencia sólo con su dicho, arrojándole la carga de la prueba a la parte demandada; sino que debe demostrar el hecho positivo que da origen al negativo que reclama, en este caso, con la exhibición de las estimaciones, facturas, recibos presentados a la autoridad o cualquier otro medio de prueba con el que acredite la realización de la obra que se pretende sea pagada en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Expediente: 380/3ª Sala/18. Sentencia del 7 de agosto de 2018).

24. CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA. ANTE IMPOSIBILIDAD TÉCNICA EN EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO, EL ÓRGANO RESOLUTOR DEBE VELAR SIEMPRE POR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU ETAPA POSTERIOR AL PROCESO.

El derecho a ejecutar la sentencia puede definirse como aquél que tienen todos los justiciables a obtener de los órganos jurisdiccionales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa. De tal forma que la finalidad perseguida en el proceso administrativo es dar cumplimiento al derecho fundamental de acceso completo a la justicia, lo que no puede quedar a disposición de las autoridades administrativas, de lo contrario, se estaría violentando, con ello, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, todo órgano jurisdiccional debe adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible y fijar una alternativa al cumplimiento original sin que se obligue al gobernado a renunciar a las prerrogativas obtenidas en el fallo ya referido, con el objeto de lograr que se acate el fallo y con ello restituir, en la medida posible, al justiciable en el goce de los derechos violados.

(Expediente: I.E.S.R.R.208/3ª Sala/16. Sentencia del 26 de octubre de 2018 dos mil dieciocho).

25. VEHÍCULOS EXTRANJEROS. NO PUEDE TRATARSE AL ADQUIRIENTE DE “SEGUNDA MANO”, COMO COMPRADOR DIRECTO.

Tratándose del alta en el padrón vehicular del Estado, cuando un particular demuestra con las facturas respectivas que adquirió un vehículo de procedencia extranjera “de segunda mano” en territorio nacional, la autoridad administrativa no puede considerarle como importador directo e imponerle la carga de acreditar su procedencia extranjera, al haberse probado su estancia legal en el país por parte del comprador directo. Ahora, si bien es cierto que la Ley de Movilidad del Estado y los Municipios de Guanajuato, contempla el requisito legal de comprobar la estancia legal de un vehículo en el territorio nacional; también lo es que la autoridad administrativa tiene la obligación de valorar las circunstancias especiales del caso concreto y evaluar, que tratándose de importaciones, éstas no pueden realizarse dos veces.

(Expediente: 1159/3ª Sala/18. Sentencia del 16 de enero de 2019).

CUARTA SALA

26. BENEFICIARIOS DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE LABORABAN EN INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EN VÍA ADMINISTRATIVA NO PROCEDE RECONOCERLES TAL CARÁCTER, SI EL TRABAJADOR FALLECIDO REALIZABA FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CONFORME AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE. Si bien es cierto, que los beneficiarios de los miembros de instituciones policiales del Estado que se desempeñaban como integrantes de los cuerpos de policía pueden acudir ante este Tribunal a solicitar les sea reconocido el carácter de beneficiarios de los haberes y prestaciones que quedaron pendientes de pagar al trabajador finado, sin embargo, este derecho no se extiende a los posibles beneficiarios de trabajadores que aun y cuando laboraban dentro de una corporación de seguridad pública, éstos realizaban funciones de carácter administrativo conforme al nombramiento correspondiente; verbigracia, -jefe de unidad A- comisionado en una institución de seguridad pública como jefe de mantenimiento, éste realizaba actividades diversas a las de investigación, prevención y reacción en el ámbito de seguridad pública, por tanto, la vía administrativa no es la idónea para reconocer a sus beneficiarios ese carácter, en virtud de que la categoría que ostentó el de cujus dentro de la corporación, era de carácter administrativo, al desempeñar labores de mantenimiento en una institución policial.

(Expediente: 1264/4ª Sala/18. Sentencia del 3 de junio de 2019).

27. INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. HABIÉNDOSE ACREDITADO LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ESTATAL PARA RESOLVER UNA SOLICITUD QUE LE ES DIRIGIDA POR EL ACTOR, LUEGO DE DETERMINARSE QUE ES UNA AUTORIDAD FEDERAL LA COMPETENTE PARA RESOLVER LO PETICIONADO, LO PROCEDENTE ES DECLARAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO, PUESTO QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL GOBERNADO NO SE COLMA CON LA SOLA DECLARATORIA DE NULIDAD. Al advertirse en sentencia definitiva que la autoridad estatal ante la cual el actor dirigió su escrito de petición, no sea la autoridad competente para dar respuesta al mismo, sino que lo es una autoridad administrativa federal, se declarará la validez del acto o resolución controvertidos, puesto que la situación jurídica del gobernado no se colma con la sola declaratoria de nulidad total, ello en virtud de que el juzgador deba realizar un pronunciamiento de fondo, en aras de satisfacer el Derecho Humano de justicia pronta y expedita, previsto en el artículo 17, de la Carta Magna. Acorde con los principios de exhaustividad y mayor beneficio, aplicables en la materia contenciosa administrativa, éste Órgano Jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva, debe analizar si cuenta con elementos suficientes para resolver la pretensión planteada por el actor en la demanda, a efecto de que la autoridad federal considerada competente, le restituya en el goce del derecho subjetivo violado por la autoridad estatal incompetente, ello al haber acreditado contar con un interés jurídico para promover proceso administrativo, por tener un derecho subjetivo lesionado en razón al acto o resolución controvertidos. Por consiguiente, el Órgano Jurisdiccional deberá precisar en la sentencia ante qué autoridad federal el actor debe dirigir su petición, ello con el propósito de salvaguardar y respetar el Derecho Humano de petición contemplado en el artículo 8o. Constitucional; lo anterior con la finalidad de que la respuesta emitida por la autoridad competente se ajuste a la perfección con la petición formulada por el actor, es decir, que la respuesta deba ser coherente, que resuelva el fondo de lo solicitado y que tenga relación lógica entre lo que se pide y lo que la autoridad comunica por escrito.

(Expediente: 1491/4ª Sala/18. Sentencia del 20 de junio de 2019).

28. NOTIFICACIÓN FISCAL. LA REALIZADA EN UN DOMICILIO QUE NO TIENE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REFIERE “S/N”, EL ACTUARIO DEBE CIRCUNSTANCIAR CÓMO SE CERCIORÓ DE ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO CORRECTO. Los artículos 113 y 114 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato disponen que las notificaciones personales se podrán efectuar en el domicilio fiscal de los contribuyentes, determinado de conformidad con el artículo 46 del Código, o en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos. Ahora, en caso de los domicilios que refieran “s/n” tratándose del número de inmueble, el actuario está obligado a circunstanciar cómo se cercioró de encontrarse en el inmueble correcto a pesar de no existir un número que lo diferencie de los restantes, pues no basta que en la notificación correspondiente indique “una vez cerciorado físicamente dicho domicilio en el que se realiza la presente diligencia de acuerdo con el nombre de la avenida y calle porque se asientan en una placa metálica y el domicilio fiscal no cuenta con número”, sino que debe pormenorizar datos específicos que identifiquen el domicilio –en sustitución al número exterior- verbigracia, el color de la fachada, su descripción además indicar si se consignaba algún rótulo o denominación de la contribuyente buscada, si existían anuncios y cualquier otra que permitiera diferenciar el domicilio buscado del resto, incluso el cercioramiento por medio de los vecinos. Al no hacerlo de ese modo, es patente que las constancias de notificación no ofrecen certeza de que se hubiera realizado en el domicilio del contribuyente.

(Expediente: 960/4^aSala/17. Sentencia del 15 de octubre de 2019).

29. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EFECTUADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CON MOTIVO DE LA BAJA DEL ASEGURADO. De conformidad con la fracción III, del artículo 9 y 21, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es obligación de sus sujetos obligados, calcular, determinar y enterar al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, las aportaciones a su cargo, en cumplimiento a su obligación de financiar el régimen de seguridad social solidario, de manera conjunta con las cuotas del asegurado, ello en términos de dicho ordenamiento jurídico. Así, las personas que, habiendo estado inscritos en el referido Instituto, hayan causado baja y no cuenten con el derecho de que le sea otorgada una pensión en cualquiera de sus modalidades, únicamente podrán obtener la devolución de las cuotas que enteraron en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 de la citada Ley y no las aportaciones efectuadas por los sujetos obligados. Lo anterior considerando el carácter solidario del régimen de seguridad social previsto en el citado ordenamiento, aunado a que las aportaciones efectuadas por los sujetos obligados no provienen del salario del asegurado; así mismo, la procedencia de dicha prerrogativa no se encuentra prevista a favor del ex asegurado en ordenamiento alguno.

(Expediente: 31/4^a. Sala/18. Sentencia del 27 de noviembre de 2018).

30. HIPOTECA. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEL JUICIO HIPOTECARIO, INTERRUMPE LA CADUCIDAD DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. El juicio hipotecario, es el procedimiento especial sumario que tiene como finalidad resolver las controversias que se originen con motivo del pago o prelación de las obligaciones garantizadas con hipoteca (artículo 704-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato); y de conformidad con el artículo 704-B de dicho ordenamiento, para la promoción del juicio hipotecario, entre otros requisitos, es necesario que el plazo de pago se haya cumplido; en este proceso,

una vez que el juez admita la demanda, ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble hipotecado (numeral 704-C). Por ende, si bien es cierto que el artículo 2536-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, dispone invariablemente que la caducidad de la inscripción opera al transcurrir tres años posteriores al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación; no menos verdad es, que dentro de ese plazo, el titular de derecho registral podrá promover juicio hipotecario, en el que, se deberá inscribir la demanda, para garantizar la prelación en el pago. Debe destacarse, que aunque el Código Civil para el Estado de Guanajuato no prevé la hipótesis de interrupción de la caducidad de la inscripción de una hipoteca, es de considerar que la presentación de la demanda del juicio hipotecario sí la interrumpe y ésta debe ser una razón para negar la cancelación. Estimar lo contrario, implicaría sostener que aun cuando el acreedor de una hipoteca inscrita, en el caso de que antes de que pasen los tres años a que se refiere el artículo 2536-A, del Código Civil para el Estado de Guanajuato (para que caduque dicha inscripción), promueva el juicio especial hipotecario para hacerla efectiva (en el que se ordena inscribir la demanda en el registro), debe solicitar la prórroga de la inscripción de la hipoteca cada tres años hasta en tanto se resuelva el juicio, lo que no resulta jurídicamente lógico.

(Expediente: 1386/4ª Sala/17. Sentencia del 28 de enero de 2019).

31. SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO. AUN CUANDO QUEDEN PAGOS PENDIENTES DE REALIZARSE, NO ES POSIBLE RESTITUIR EN LA POSESIÓN DE LA OBRA AL CONTRATISTA, SI EL RASTRO MUNICIPAL YA INICIÓ SUS OPERACIONES.

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el numeral 196, establece que para los efectos de ese ordenamiento, se entiende por rastro el lugar destinado al servicio de matanza de animales a cargo de los Ayuntamientos, los que están obligados a prestarlo en forma regular, higiénica y eficiente; la citada Ley, establece que queda prohibida la matanza de animales en casas o domicilios particulares, cuando las carnes sean destinadas al comercio y consumo público (artículo 199). Por tanto, dicho servicio puede ser definido como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, cuyo objetivo es proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante el procedimiento más conveniente al consumo de la población. En ese contexto, si el rastro municipal ya inició sus operaciones, entonces el servicio prestado no puede interrumpirse, pues la finalidad del mismo consiste en satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población, esto es, se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien evitarle a aquélla algún mal en materia de salud, ya que la actividad del rastro municipal consiste en el procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano. Por ende, cuando las autoridades demandadas y terceros con derecho incompatible, ya tienen la posesión de dicha obra pública, no es posible restituir en la posesión de dicho inmueble a la parte actora, ya que ello implica interrumpir la prestación de dicho servicio ocasionando un mal a la población. Sin embargo, el que no sea posible restituir en la posesión de la aludida obra a la parte demandante, no implica que no tenga derecho a recibir los pagos con motivo de los trabajos que se realizaron con motivo de la obra; ya que las autoridades demandadas deberán realizar las gestiones correspondientes y dar seguimiento a las mismas, para que se realice el procedimiento de la liquidación final de la obra y su recepción.

(Expediente: 264/4ª Sala/18. Sentencia del 25 de junio de 2019).

32. SERVICIO DE AGUA POTABLE. A EFECTO DE QUE SE PUEDA RECLAMAR EL ADEUDO AL NUEVO PROPIETARIO, ES INSUFICIENTE QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO ANTERIOR, ADEMÁS DETERMINAR UN ADEUDO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, PREVIO A CONVENIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SIN DEMOSTRAR LA PRESTACIÓN DEL MISMO, IMPLICA UNA VIOLACIÓN A TAL DERECHO Y CONVELLA A LA NULIDAD DEL ADEUDO.

A efecto de que se pueda reclamar el adeudo al nuevo propietario, es insuficiente que se acredite la existencia de un contrato anterior, sino que se deberá acreditar que se haya prestado tal servicio para argumentar la falta del pago del mismo; por ende tal elemento de prueba (contrato), debe ser administrado con otras probanzas, tales como: los recibos de pago, facturas, comprobantes de pago, registros contables, avisos de cobro, las determinaciones de los créditos correspondientes, los requerimientos de cobro, el acta circunstanciada o material probatorio en el que se hubiera asentado la suspensión del servicio por falta de pago o la orden de la misma, informe o material probatorio que indique la existencia de las instalaciones e infraestructura propias para la prestación del servicio (en condiciones adecuadas), probanza en la que se haya asentado que se realizó la conexión con la toma respectiva, historial de consumo respecto de la toma de agua al inmueble propiedad del usuario, o inclusive dictamen pericial que acredite que el suministro de agua se realizó o que aún se continúa prestando y que nunca se interrumpió. Lo anterior a efecto de demostrar la plena y efectiva prestación del servicio de agua potable, anterior a pactar el contrato correspondiente, pues el no probar la prestación del servicio de agua, implicaría también, que el organismo operador condicionara el acceso al suministro al agua potable a un pago previo, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Observación General Número 15, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que garantizan el Derecho Humano al agua, y aunque si bien es cierto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales citados, no se establece que el derecho al agua deba ser gratuito, también cierto es, que no se encuentra constreñido a un pago previo por parte de los gobernados, pues es hasta que se realiza el suministro del servicio de agua potable (a partir de pactar un contrato), que los usuarios deben realizar los pagos correspondientes y no antes; en la inteligencia de que no demostrar la prestación del servicio, implicaría que se actualiza la causal de ilegalidad, prevista en la fracción IV del artículo 302 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dado que los hechos que motivaron el adeudo no se realizaron.

(Expediente: 101/4ª Sala/16. Sentencia del 4 de julio de 2018).

SALA ESPECIALIZADA

33. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NO SE CUMPLEN SI AL NOTIFICAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A UN SERVIDOR PÚBLICO, SE OMITE ENTREGAR LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA MISMA. Si el actor que fue sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa afirmó en su demanda que únicamente se le notificó un oficio a través del cual la autoridad le comunica que ha sido inhabilitado, pero no le hizo entrega de la resolución a través de la cual se resolvió el procedimiento y se determinó la sanción, corresponde a la autoridad demandada acreditar la existencia de la resolución respectiva y de su notificación. De modo que, si la demandada no aportó al proceso la resolución por medio de la cual determinó sancionar a la parte actora, debe declararse la nulidad del acto impugnado al no reunirse el elemento de validez previsto en el artículo 137, fracción VIII, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, habida cuenta que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es el dictado de una resolución.

(Expediente: 1989/Sala Especializada/2017. Sentencia del 12 de noviembre de 2018).

34. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. COMO DERECHOS DE LA PERSONALIDAD O PERSONALÍSIMOS, UNA VEZ ACREDITADA SU VULNERACIÓN CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ESTADO, ÉSTA SE TRADUCE EN UN DAÑO MORAL PARA EL TITULAR DE ESOS DERECHOS. Los derechos de la personalidad como atributos inherentes a todo ser humano, forman parte de los atributos intangibles o no pecuniarios de toda persona. Por lo cual, si en el procedimiento de responsabilidad patrimonial correspondiente, se acreditó que la actividad administrativa irregular consistió en la privación ilegal de la libertad de los particulares que presentaron la reclamación, y que además, se ocasionó con dicha actuación irregular, la intromisión ilegal a su domicilio y su exposición pública como responsables de un ilícito que en realidad no cometieron, en detrimento de su honra y reputación, ello hace procedente que, como titulares de los derechos de la personalidad o personalísimos puedan reclamar la indemnización a título de daño moral, sin ser necesario que se acredite pericialmente la alteración profunda en los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, consideración y aspecto físico de los reclamantes, habida cuenta que de acuerdo con el artículo 11, numerales 2 y 3 del Pacto de San José de Costa Rica signado por el Estado mexicano, nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección contra esas injerencias o ataques, y, consecuentemente, a ser resarcido cuando se vulneran esos derechos personalísimos.

(Expediente: R.P. 23/Sala Especializada/2017.Sentencia del 21 de enero de 2019).

35. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. FORMA DE ACREDITAR SUS PAGOS. Constituye un hecho notorio el que los pagos, como un modo de extinguir una obligación a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida, generalmente se realizan por medio de cheques, transferencias bancarias o incluso en efectivo. En ese sentido, para acreditar que las cantidades correspondientes a los contratos de obra pública en cuestión fueron en realidad pagadas; la autoridad demandada debe aportar medios de convicción idóneos, como las impresiones de los estados de cuenta bancarios, pólizas contables y documentos de transferencia bancaria; de donde se desprenda el pago realizado, o aquellos donde conste la recepción de la empresa contratista de la cantidad pactada en dicho contrato, de tal manera que de esos documentos se desprenda plenamente el pago realizado. Conjuntamente, porque acorde a lo dispuesto por los artículos 1 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es obligación de los entes públicos, como el municipio de Pénjamo, Guanajuato, implementar programas para que los pagos se realicen en transferencia electrónica. Asimismo, porque los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos) deberán efectuarse de esa forma.

(Expediente: 2159/4ª Sala/16. Reasignado. Sentencia del 28 veintiocho de febrero de 2019).

36. RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA JUZGAR SOBRE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. El artículo 142 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que las personas que cuenten con interés jurídico, podrán inconformarse por escrito ante el órgano de control correspondiente, por las resoluciones o los actos que contravengan las disposiciones de dicha Ley. A su vez, el artículo 152 de dicha Ley, en su último párrafo, establece expresamente que la resolución que ponga fin a la inconformidad, no es susceptible de impugnación mediante proceso administrativo. De aquí que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y en particular su Sala Especializada, carecen de competencia para conocer y resolver acerca de las resoluciones que pongan fin a la instancia de inconformidad prevista en el artículo 142 de la referida Ley de Contrataciones Públicas, pues además de la prohibición legal de referencia, en su exposición de motivos se establece que se otorga a la inconformidad el carácter de instancia de resolución de controversias a fin de que tenga una naturaleza jurídica distinta a la de los recursos administrativos típicos, por lo que, en atención a ello, se concluye que las resoluciones dictadas en la instancia de inconformidad tienen carácter definitivo y no admiten medio ordinario de defensa en su contra ante este órgano jurisdiccional.

(Expediente: P.A.S.E.A. 148/Sala Especializada/18. Sentencia del 27 de febrero de 2019).

INFORME DE ACTIVIDADES 2019



INFORME DE ACTIVIDADES 2019





@TJAGuanajuato

www.tjagto.gob.mx

 472 690 9800